

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL DECRETO**

NOMBRANDO, EN COMISIÓN, MAGISTRADO DE LA AUDIENCIA DE TETUÁN A DON ANTONIO ARGÜELLES Y LABARGA, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUESCA

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Argüelles y Labarga, Presidente de la Audiencia provincial de Huesca, y a propuesta de la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos y Colonias,

Vengo en disponer pase, en comisión, a desempeñar el cargo de Magistrado de la Audiencia de Tetuán.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos treinta.—
ALFONSO.

Nombramiento de personal de Mecánicos Ajustadores, Conductores y Fotógrafos.

Por Real orden fecha 12 de Mayo de 1930 se confirma la designación del personal que se expresa a continuación, cuyo nombramiento ha sido decretado por el Alto Comisario durante el mes de Abril último.

MECÁNICOS AJUSTADORES

Don Juan Vázquez Alvarez, para las Intervenciones Militares de Larache.



Don Fernando Luna Martín, para ídem íd. del sector de Tetuán.
Don Luis Salvago Jiménez, para ídem íd. del sector de Xauen.

CONDUCTORES

Francisco Tenorio Sánchez, para las Intervenciones Militares de Tetuán.

Eduardo Sánchez Martín, para ídem íd. de íd.

José Cruz Anido, para ídem íd. del sector de Xauen.

Ricardo Andrés Castañón, para ídem íd. de íd.

Al-lal Mohtar Aixa, para las Intervenciones Militares de Melilla.

FOTÓGRAFOS

Don Antonio Morales Núñez, para las Intervenciones Militares de Tetuán.

Don Francisco López Alba, para ídem íd. del sector de Xauen.

CONCURSO - OPOSICIÓN

para proveer diez plazas de Practicantes en las Intervenciones Militares de la Zona del Protectorado español en Marruecos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas españolas y otras 3.000 en concepto de gratificación.

Existiendo vacantes diez plazas de Practicantes en las Intervenciones Militares de la Zona del Protectorado español en Marruecos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas españolas y otras 3.000 en concepto de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso-oposición:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Tener más de veinte años y menos de treinta y cinco al finalizar el plazo de presentación de instancias.
- c) Hallarse en posesión del título de Practicante en Medicina y Cirugía, expedido por cualquiera de las Universidades de España.
- d) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- e) Carecer de antecedentes penales.

2.^a Los concursantes deberán aportar cuantos méritos posean

relativos al servicio de su profesión, y muy especialmente los que hayan contraído durante el desempeño del cargo de Practicante en los Hospitales civiles o militares de España o de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

3.^a Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Madrid, ante un Tribunal presidido por el Jefe de la Sección Militar, un Diplomático de la Sección Civil, dos Médicos designados por el Director general y un funcionario administrativo que actuará de Secretario, y se ajustarán al programa que se inserta a continuación y constará de tres ejercicios. El primero consistirá en la contestación oral de cinco temas sacados a la suerte por cada opositor, entre los correspondientes a los temas del primer ejercicio del programa. En la explicación de cada tema el actuante no podrá emplear más de doce minutos. Si dejase de contestar alguno de los temas que le hubiesen correspondido en suerte, no llenará las condiciones de este ejercicio, el que se declarará nulo, quedando el opositor excluido del concurso-oposición.

El segundo ejercicio consistirá en la redacción, durante dos horas como máximo, de un tema escrito a la vez por todos los opositores, y que será sacado a la suerte por uno de ellos, de entre los temas marcados para el segundo ejercicio en el programa. Al día siguiente, o cuando lo disponga el Presidente del Tribunal que se nombre para este concurso-oposición, cada opositor leerá su tema a presencia del referido Tribunal.

El tercer ejercicio consistirá en la colocación de apósitos y vendajes sobre un maniquí y definir y explicar el uso y manejo de instrumentos y aparatos relacionados con los temas del primer ejercicio, y que el Tribunal designará a cada opositor.

Todos estos actos serán públicos.

El opositor que no concurra a estos ejercicios quedará excluido del concurso oposición si no justifica debidamente la causa; en caso favorable se le concederá un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la fecha de la terminación del ejercicio a que no pudo presentarse.

La calificación total la hará el Tribunal en sesión secreta sumando los puntos que hayan obtenido los opositores en cada uno de los ejercicios, ordenándoles de mayor a menor puntuación, orden que

puede ser modificado teniendo en cuenta los méritos que aporte cada concursante, muy especialmente la posesión del idioma árabe.

4.^a Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, se presentarán en la referida Dirección, en la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta el día 20 de Junio próximo, abonando en el acto, como derechos de examen y reconocimiento, la cantidad de 40 pesetas.

La oposición tendrá lugar en Madrid, y la fecha será anunciada con la debida anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS para que llegue a conocimiento de los interesados, los que deberán presentarse dos días antes de la fecha designada para la celebración de este concurso-oposición en la Dirección general de Marruecos y Colonias, para someterse a reconocimiento facultativo y para enterarse de las horas, días y lugar donde hayan de verificarse los ejercicios.

5.^a Los concursantes nombrados deberán posesionarse del destino que se les asigne en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo su sueldo de 3.000 pesetas españolas y otras 3.000 en concepto de gratificación desde la toma de posesión de su cargo.

Los demás aprobados figurarán como aspirantes para ocupar las vacantes que se produzcan en los dos años siguientes, siempre que conserven las debidas condiciones de aptitud.

6.^a Se cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometidas, previo expediente administrativo en el que se oirá al interesado.

Madrid, 12 de Mayo de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO - OPOSICIÓN A PRACTICANTES

Primer ejercicio.

TEMA 1.^o Principales ciencias que constituyen la Medicina.—Formación moral del Practicante.—Relaciones del Practicante con el Médico y el Farmacéutico.

TEMA 2.^o Constitución del organismo humano.—Partes principales de que consta y su referencia con ejes y planos que favorecen su estudio.—División en regiones.—Enumeración.

TEMA 3.º Idea general del esqueleto.—Enumeración de los huesos y dientes del cuerpo humano.

TEMA 4.º Huesos que constituyen la cabeza y manera de articularse para formar el cráneo y la cara.

TEMA 5.º Enumeración de los huesos del tronco y modo de asociarse para constituir las cavidades torácica, abdominal y pelviana.

TEMA 6.º Miembros torácicos.—Huesos que los constituyen.—Miembros abdominales.—Huesos que los constituyen.—Descripción elemental de los mismos.

TEMA 7.º Superficies articulares.—Qué son cartílagos, ligamentos y membranas sinoviales.—Enumeración y descripción elemental de las principales articulaciones.

TEMA 8.º Enumeración y uso de los músculos de la cabeza y cuello.

TEMA 9.º Enumeración y uso de los músculos del tronco.

TEMA 10.º Enumeración y uso de los músculos de los miembros torácicos.

TEMA 11.º Enumeración y uso de los músculos de los miembros abdominales.

TEMA 12.º Vísceras digestivas contenidas en el abdomen.—Descripción sucinta de las más importantes.—Mecanismo de la digestión.

TEMA 13.º Vísceras urogenitales que encierra el vientre y noción elemental de sus respectivas funciones.—Noción elemental de la secreción de la orina.

TEMA 14.º Aparato respiratorio.—Enumeración de los órganos que lo forman.—Mecanismo de la respiración.

TEMA 15.º Idea general del aparato circulatorio y enumeración de los grandes vasos aferentes y eferentes del corazón.—Mecanismo de la circulación.

TEMA 16.º Idea general del aparato de la inervación y partes principales que lo constituyen.

TEMA 17.º Ligera idea de los órganos que constituyen los sentidos de la vista, oído, olfato, gustación y tacto.—Ligera idea de las funciones de estos aparatos.

TEMA 18.º Concepto de la enfermedad.—Agentes morbosos y su clasificación.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico y tratamiento.—Su definición y división.

TEMA 19.º Concepto de la Clínica.—Misión del Practicante en la Clínica.—Modo de recoger los principales síntomas para el diagnóstico.—Aparatos más empleados de exploración clínica.

TEMA 20.º Estudio clínico de la fiebre.—Períodos y tipos febriles.—Termómetros clínicos.—Hipotermia.—Gráficos o curvas térmicas.

TEMA 21. Modo de recoger los distintos productos patológicos para su remisión y análisis en los laboratorios.

TEMA 22. Terapéutica medicamentosa.—Medicamentos.—Su clasificación.—Concepto de la dosis.—Posología.—Unidades métrico-decimales de la Farmacopea española.—Fórmulas y recetas.—Partes de que consta.

TEMA 23. Del régimen dietético.—Enumeración de los más importantes. Sus indicaciones.

TEMA 24. Vacunoterapia.—Estudio terapéutico de las principales vacunas desde el punto de vista preventivo y curativo.

TEMA 25. Seroterapia.—Fundamentos científicos, sus indicaciones, modos de administración y dosis.

TEMA 26. Medicación purgante.—Purgantes más usados.—Modos de administración y dosis.

TEMA 27. Medicación cardio-tónica.—Principales medicamentos que la componen.—Modos de administración y dosis.

TEMA 28. Medicamentos antitérmicos más usados.—Modos de administración y dosis.

TEMA 29. Medicamentos antihelmínticos más usados.—Modos de administración y dosis.

TEMA 30. Medicamentos antisifilíticos.—Enumeración de los más usados.—Indicaciones y contraindicaciones.—Modos de administración y dosis.—Medicación antigonocócica.

TEMA 31. Medicación antipalúdica.—Enumeración de las sales de quinina más frecuentemente utilizadas en el tratamiento del paludismo.—Oportunidad de la administración de la quinina.—Elección de la sal de quinina.—Forma de administración y dosis.—Pureza de la sal de quinina a emplear.—Quinización preventiva.

TEMA 32. Medicación revulsiva.—Revulsivos físicos y químicos.—Cauterización.—Descripción de termocauterio y galvanocauterio.—Ligera idea de la diatermia.—Indicación y reglas de aplicación.—Crioterapia.—Concepto y aparatos.

TEMA 33. Terapéutica física.—Hidroterapia.—Baños.—Su división general.—Sábanas mojadas.—Sus efectos y aplicación.—Baños de vapor simples y medicamentosos.—Masaje.—Fundamentos y resultados.—Variedades y técnica para la aplicación de cada uno de ellos.

TEMA 34. Medicación tópica.—Definición y división.—Fricciones, unturas.—Embrocaciones.—Fomentos.—Cataplasmas.—Lociones.—Loción.—Pulverización y pulverizadores.—Inhalación e inhaladores.—Fumigaciones: sus clases.—Colutorios.—Gargarismos.—Supositorios.—Ovulos y Candelillas medicamentosas.

TEMA 35. Sangría.—Su división e indicaciones.—Sangría general.—Sitio de elección.—Manual operatorio.—Accidentes que pueden presentarse y modo de evitarlos y prevenirlos.—Sangría local.—Escarificaciones y ventosas escarificadas.—Sanguijuelas.—Técnica.

TEMA 36. Noción elemental del grupo de enfermedades cutáneas.—Estudio especial de la tiña, sarna.—Ptiriasis, forunculosis, eczema, vitiligo.—Seborrea psoriasis y Acné.

TEMA 37. Enfermedades más importantes del aparato respiratorio con expresión de los síntomas que pueden reclamar una medicación de urgencia.—Traqueotomía.—Su técnica.—Intubación laríngea; su técnica.—Hemoptisis, tratamiento de urgencia.—Asfixia.—Respiración artificial.—Su técnica.

TEMA 38. Enfermedades más importantes del aparato circulatorio, con expresión de los síntomas que pueden reclamar una medicación de urgencia.—Conducta a seguir en los casos de hiposistolia, asistolia, síncope y lipotimia, hasta la llegada del Médico.

TEMA 39. Enfermedades más importantes del aparato urinario.—Explicación de los términos.—Poliuria.—Oliguria.—Polaquiuria.—Anuria.—Albuminuria y glicosuria y su relación con las distintas enfermedades relacionadas con estos síntomas.—Retención de orina.—Cateterismo uretral.—Incontinencia de orina.—Uremia; tratamiento de urgencia que requiere ínterin acude el Médico.

TEMA 40. Enfermedades más importantes del aparato digestivo y síntomas que requieren un tratamiento de urgencia, dolor, hemorragia, perforación, ínterin acude el Médico. — Técnica del cateterismo del estómago.—Bomba estomacal y manera de evacuar el contenido gástrico.

TEMA 41. Enfermedades parasitarias e infecciosas.—Diferencia entre la infección y el contagio.—Enumeración de las enfermedades infecciosas más importantes.—Idea de las parasitarias.—Idea general de los microbios y de los parásitos.—Portadores de gérmenes.

TEMA 42. Intervención de los insectos en la transmisión de las enfermedades.—Enfermedades que transmite el piojo, la mosca, el mosquito, la chinche y la pulga.

TEMA 43. Diagnóstico y tratamiento de la viruela, escarlatina y sarampión.

TEMA 44. Diagnóstico y tratamiento de la fiebre tifoidea.

TEMA 45. Diagnóstico y tratamiento de urgencia de la difteria.

TEMA 46. Diagnóstico y tratamiento de la blenorragia.

TEMA 47. Diagnóstico y tratamiento de la sífilis.

TEMA 48. Diagnóstico y tratamiento del paludismo.

TEMA 49. Diagnóstico y tratamiento de la disentería.

TEMA 50. Concepto de la asepsia y de la antisepsia.—Asepsia quirúrgica.—Desinfección de las manos y del material de cura, según su clase.

TEMA 51. Curas quirúrgicas.—Definición y división.—Material y objetos de cura más comúnmente empleados.—Cura aséptica.—Cura antiséptica.—Oportunidad de su empleo.

TEMA 52. Esterilización del material de aislamiento y de cura para una operación aséptica.—Autoclave y su funcionamiento.—Principales soluciones antisépticas que se utilizan para el lavado de las superficies cruentas.

TEMA 53. Anestesia general.—Marcha de la cloroformización y de la anestesia etérea.—Aparatos.—Cuidados preliminares.—Accidentes y medios de evitarlos y corregirlos.—Otros agentes empleados y modos de aplicarlos.—Anestesia local.

TEMA 54. Instrumentos quirúrgicos del Practicante.—Modelo de bolsas quirúrgicas.—Descripción de los principales elementos que debe contener.

TEMA 55. Operaciones de cirugía menor.—Incisión, punción, aspiración, sutura.—Descripción y enumeración del instrumental.—Aparatos y material empleado según los casos.

TEMA 56. Heridas.—Heridas por picadura, por instrumentos cortantes, contusas, por arrancamiento y por arma de fuego.—Primeros cuidados que requieren los heridos.—La cura de urgencia y la primera cura.—Shok traumático.—Su tratamiento de urgencia.—Vacunación y seroterapia quirúrgicas.—Heridas por mordeduras de animales.—Medidas que deben adoptarse con el animal.

TEMA 57. Desagüe quirúrgico.—Medios más usuales de practicarle.—Síntesis quirúrgica.—Variedades de sutura.—Técnica.—Materiales de ligadura y sutura.

TEMA 58. Material de curación y protección de las heridas.—Gasas.—Algodones.—Lienzos.—Envolturas.—Preparación y descripción de su aplicación.—Reglas que deben seguirse para evitar la infección de las heridas al practicar las curas.—Cuando, cómo y dónde debe levantarse el apósito operatorio.—Signos indicadores de la renovación de las curas.—Curas frecuentes y curas tardías.

TEMA 59. Infecciones quirúrgicas.—Inflamación.—Supuración.—Absesos; sus clases.—Flemón difuso.—Flebitis, linfangitis.—Úlceras, fístulas.—Septicemia.

TEMA 60. Quemaduras.—Su clasificación y tratamiento.—Congelaciones.—Idea general de su patogenia y tratamiento.

TEMA 61. Contusión.—Definición, clasificación y tratamiento.—Esguince: Su concepto clínico y tratamiento.

TEMA 62. Luxaciones.—Su concepto clínico.—Tratamiento de las lu-

xaciones.—Diagnóstico diferencial de las luxaciones con las fracturas y con el esguince.

TEMA 63. De las fracturas.—Definición, clasificación y mecanismo.—Síntomas.—Traslado de los fracturados.—Aparatos improvisados para el transporte e inmovilización de los fragmentos.

TEMA 64. Tratamiento de las fracturas; reducción, coaptación, inmovilización y extensión continua.—Modo de ejecutar estas maniobras.—Aparatos para las fracturas.—Enumeración y descripción.

TEMA 65. Vendajes.—Definición y clasificación.—Preparación, confección, aplicación y reparación de las vendas ordinarias.—Vendajes circulares, oblicuos, espirales, en ocho, cruzados y recurrentes.—Vendajes almidonados, destrinados, enyesados o escayolados.—Su descripción.

TEMA 66. Vendajes por el método de Mayor.—Distintas aplicaciones del pañuelo triangular.—Chapas y corbatas más comúnmente empleadas.—Vendajes compuestos y mecánicos.—Vendajes de cuerpo.—Corsés.—Fajas.—Vendajes elásticos.—Bragueros y camisas de fuerza.

TEMA 67. Estudio anatómico del aparato genital femenino.—Estructura y funciones.

TEMA 68. Embarazo; definición y división.—Modificaciones que la gestación determina en el organismo materno.

TEMA 69. Diagnóstico del embarazo.—Procedimientos exploratorios externos para recoger los signos de la gestación.

TEMA 70. Presentaciones y posiciones del feto en la cavidad uterina.—Diagnóstico por maniobras externas.

TEMA 71. Estudio de la cabeza del feto a término.—Dimensiones absolutas en relación con la pelvis.—Su morfología para el diagnóstico de posición en la presentación cefálica.

TEMA 72. Mecanismo del parto.—Cuidados preparatorios para asistencia al parto.—Asepsia y antisepsia.—Actitud de la parturiente.—Material.

TEMA 73. Conducta a seguir en los partos normales.

TEMA 74. Conducta a seguir en los partos distócicos, mientras llega el médico.

TEMA 75. Higiene del recién nacido.—Profilaxis de la oftalmia purulenta.—Lactancia natural, artificial y mixta.—Higiene de la puérpera.—Condiciones que debe reunir toda nodriza.

TEMA 76. Higiene general de poblaciones.—Trazado de calles.—Anchura, pavimentación.—Espacios libres.—Limpieza.—Importancia del saneamiento del subsuelo y abastecimiento de agua potable en la salubridad.

TEMA 77. Desinfección.—Definición.—Desinfección química.—Reglas y aparatos empleados.—Desinfección gaseosa.—Preparación de los locales.—

Formaldeización.—Aparatos y técnica.—Desinfección por el vapor de agua a presión.—Estufas de vapor fluente bajo presión.—Idea elemental de su funcionamiento.

TEMA 78. Desinsectación.—Definición. — Métodos más empleados. — Sulfuración-sulfúrica. — Sulfuradores por inyección y aspiración.—Sistema Clayton.—Ligera idea de su funcionamiento.—Desratización.—Despiojamiento.—Estaciones de despiojamiento.—Su importancia en la profilaxis del tifus exantemático.

TEMA 79. Depuración bacteriológica de las aguas potables.—Depuración por el calor y por procedimientos químicos.—Javelización.—Clorinación.—Noción elemental de estos procedimientos.

TEMA 80. Deslarvización de las aguas.—Su importancia en la profilaxis del paludismo.—Caracteres de las larvas de anofeles.—Métodos y procedimientos para destruir las larvas.—Oportunidad de su aplicación.

TEMA 81 Envenenamientos.—Reglas generales a seguir para el tratamiento de urgencia.—Conducta a utilizar, mientras llega el Médico, en los envenenamientos por ácidos, álcalis, alcohol, óxido de carbono, cobra (cardenillo), cocaína, estricnina, ácido fénico, fósforo, opio y sus derivados, nitrato de plata, percloruro de hierro, plomo, setas, iodo y sublimado.

TEMA 82 Asfixia: Sus clases; primeros auxilios que requieren los asfixiados.—Procedimientos más usados de respiración artificial y de insuflación pulmonar.—Auxilio a los embriagados.—Muerte real; sus caracteres.

TEMA 83 Higiene de la boca en los enfermos.—Noción elemental de las enfermedades de los dientes.—Caries, pulpitis, periodontitis.—Tratamiento de urgencia.

TEMA 84. Formas medicamentosas. — Definición. — Técnica de las siguientes preparaciones farmacéuticas: Alcoholados, alcoholaturos, colirios, elixires, emulsiones, gránulos, jarabes, linimentos, limonadas, pastillas, píldoras, cachet o sellos, pociones, infusiones, pomadas, supositorios, soluciones, acuosas, tabletas, tinturas etéreas, vinos medicinales y soluciones inyectables.

Segundo ejercicio.

TEMA 1.º Desinfección en los casos de enfermedades contagiosas; desinfección durante el curso de la enfermedad; desinfección final.—Medidas comunes a adoptar en todas las enfermedades infecciosas; medidas referentes al enfermo, a la habitación y al personal sanitario.

TEMA 2.º Paludismo.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Período de diseminación.—Agentes y modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Incubación.—Inmunización.—Profilaxis.—Campaña antipalúdica. Modo racional de establecerla.

TEMA 3.º Peste. Agente patógeno.—Factor de diseminación.—Período de diseminación.—Agentes y modo de transmisión.—Mecanismo del contagio. Inmunización.—Incubación.—Profilaxis.—Campaña antipestosa.—Modo racional de establecerla.—Seroterapia preventiva.—Vacunación antipestosa.

TEMA 4.º Tifus exantemático.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Período de diseminación.—Agentes y modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Inmunización.—Incubación.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

TEMA 5.º Fiebre amarilla.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Período de diseminación.—Agentes y modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Inmunización.—Incubación.—Profilaxis.—Modo racional de establecer una campaña contra la fiebre amarilla.

TEMA 6.º Cólera asiático.—Agente patógeno.—Factor de diseminación. Período de diseminación.—Agentes y modo de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Inmunización.—Incubación.—Profilaxis.—Campaña anticolérica. Modo racional de establecerla.—Vacunación preventiva.

TEMA 7.º Fiebre tifoidea.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Período de diseminación.—Agentes y modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Incubación.—Inmunización.—Profilaxis.—Vacunación preventiva.—Campaña antitífica.—Modo racional de establecerla.

TEMA 8.º Viruela.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Período de diseminación.—Agentes y modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Incubación.—Inmunización.—Campaña antivariólica.—Modo racional de establecerla.—Vacunación antivariólica.

TEMA 9.º Difteria.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Período de diseminación.—Agentes y modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Incubación.—Inmunización.—Profilaxis.—Seroterapia preventiva. Vacunación preventiva.—Reacción Schick.

TEMA 10. Sífilis.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Período de diseminación.—Agentes y modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Incubación.—Inmunización.—Profilaxis.—Campaña antiluética.—Modo racional de establecerla.—Importancia de la profilaxis individual.

TEMA 11. Lepra.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Período de diseminación.—Agentes y modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Incubación.—Inmunización.—Profilaxis.—Campaña antileprosa.—Modo racional de establecerla.

TEMA 12. Disentería.—Agentes patógenos.—Factores de diseminación. Período de diseminación.—Agentes y modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Incubación.—Inmunización.—Profilaxis.—Campaña antidiséptica. Modo racional de establecerla, según se trate de la forma amibiana o bacilar.

Tercer ejercicio.

Este ejercicio consistirá en la colocación de apósitos y vendajes sobre un maniquí y definir y explicar el uso y manejo de instrumentos y aparatos relacionados con los temas del primer ejercicio.

CONCURSO

para proveer una plaza de Preparador Químico vacante en los Servicios de la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio) del Protectorado de España en Marruecos.

Se provee por concurso una plaza de Preparador Químico, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación. Prestará sus servicios en Tetuán, en el Laboratorio Agrícola y de Fitopatología. Serán preferidos los Doctores o Licenciados en Farmacia, Ciencias químicas o físicoquímicas, Peritos químicos y agrícolas, siempre que justifiquen haberse distinguido en análisis químicos de productos agrícolas o en reconocimientos fitopatológicos.

Los que aspiren al desempeño de esta plaza deberán presentar sus instancias, acompañadas de todos los documentos que justifiquen sus méritos y circunstancias, antes del día 5 de Junio próximo, en el Registro general de la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros.

Madrid, 16 de Mayo de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DAHIR

Nombramiento

24 de Xaadan de 1348 (correspondiente al 25 de Enero de 1930).—Nombrando para el cargo de Caíd de la cabila de Beni-Ider a Sid Mohamed Ben Mohamed Gumot.

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 2 de Xual de 1348 (correspondiente al 3 de Marzo de 1930).—Nombrando para el cargo de Oficial segundo de Correos al Oficial tercero D. Antonio Nogués Musoll, con 4.000 pesetas de sueldo anual y otras 4.000 de gratificación, también anuales.
- Nombrando para el cargo de Oficial segundo de Correos al Oficial tercero D. Joaquín Rovira García, con 4.000 pesetas de sueldo y otras 4.000 de gratificación.
- Nombrando para el cargo de Topógrafo en los Servicios de la Dirección de Obras públicas y Minas a D. Gregorio Morgáez Selma, con 4.000 pesetas de sueldo anual y otras 4.000 de gratificación, también anuales.
- 6 de Xual de 1348 (correspondiente al 7 de Marzo de 1930).—Nombrando a D. Rogelio Martínez de Villa Salguero para el cargo de Auxiliar segundo administrativo, con 2.000 pesetas de sueldo anual y otras 2.000 de gratificación, también anuales.
- Nombrando a D. Salvador García Maeso para el cargo de Auxiliar segundo administrativo, con 2.000 pesetas de sueldo anual y otras 2.000 de gratificación, también anuales.
- Nombrando a D. Rafael Muñoz Ramírez para el cargo de Auxiliar segundo administrativo, con 2.000 pesetas de sueldo anual y otras 2.000 de gratificación, también anuales.
- 9 de Xual de 1348 (correspondiente al 10 de Marzo de 1930).—Nombrando a Alí Ben Larbí Msauri para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- 10 de Xual de 1348 (correspondiente al 11 de Marzo de 1930).—Nombrando a D. Antonio Munuera Jiménez para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación, también anuales.
- 11 de Xual de 1348 (correspondiente al 12 de Marzo de 1930).—Nombrando a D. Francisco Barceló Guerrero para el cargo de Teniente Jefe de la Sección de Seguridad de la Zona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 de gratificación, también anuales.
- 13 de Xual de 1348 (correspondiente al 14 de Marzo de 1930).—Nombrando a Sid Alal El Uarto el Bugrali para el cargo de Delegado del Amín de las Aduanas de la Zona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.
- Nombrando a D. Salvador Castillo para el cargo de Ordenanza Cobrador en los servicios regionales de la Dirección de Hacienda, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

14 de Xual de 1348 (correspondiente al 15 de Marzo de 1930).—Nombrando a Abselam Ben Hamed Zuiel el Jemisi para el cargo de Celador de Telégrafos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

17 de Xual de 1348 (correspondiente al 18 de Marzo de 1930).—Nombrando a D. Juan L. Fernández Muñoz para el cargo de Secretario del Comité de Turismo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación, también anuales.

24 de Xual de 1348 (correspondiente al 25 de Marzo de 1930).—Nombrando a Abdeselam el Gazi para el cargo de Ordenanza en los servicios de la Dirección de Intervención Civil, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

2 de Kaada de 1348 (correspondiente al 1 de Abril de 1930).—Nombrando al Oficial segundo de Contabilidad D. Cayetano García López para el cargo de Oficial primero de Contabilidad de los Servicios de la Dirección de Hacienda, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 como gratificación, también anuales.

— Nombrando al Auxiliar de Semáforos D. Francisco Martínez Agüeda para el cargo de Auxiliar de Vigía de Semáforos de la Armada en los Servicios marítimos de la Zona, con el sueldo anual de 2.925 pesetas y otras 2.925 como gratificación, también anuales.

8 de Kaada de 1348 (correspondiente al 7 de Abril de 1930).—Nombrando al Oficial tercero de Telégrafos D. Gabriel Ramos Herrera para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos de la Zona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.

— Nombrando al Oficial tercero de Telégrafos D. Luis Ramos Navarro para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos de la Zona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.

— Nombrando al Oficial tercero de Telégrafos D. José Ortega Moreno para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos de la Zona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.

— Nombrando al Oficial tercero de Telégrafos D. Antonio Amorós Sandano para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos de la Zona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.

9 de Kaada de 1348 (correspondiente al 8 de Abril de 1930).—Nombrando a D. Germán Núñez Rodríguez para el cargo de Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la Zona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y otras 3.500 como gratificación, también anuales.

— Nombrando a D. Manuel Fernández Contreras para el cargo de

Inspector de Vigilancia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 como gratificación, también anuales.

9 de Kaada de 1348 (correspondiente al 8 de Abril de 1930).—Nombrando a D. Juan Millet Jiménez para el cargo de Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de la Zona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.

— Nombrando a D. José Salmerón Céspedes para el cargo de Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de la Zona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.

— Nombrando a D. Angel Aragonés Herrera para el cargo de Inspector de Vigilancia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 de gratificación, también anuales.

— Nombrando a D. José Buendía Martínez para el cargo de Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la Zona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y otras 3.500 como gratificación, también anuales.

— Nombrando a D. Julián Torralva Navarro para el cargo de Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la Zona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas de sueldo y otras 3.500 como gratificación, también anuales.

— Nombrando a D. Enrique Olivares Barba para el cargo de Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de la Zona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.

— Nombrando a D. Eusebio García Redondo para el cargo de Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de la Zona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.

— Nombrando a D. Antonio Sánchez Gijón para el cargo de Inspector de Vigilancia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 como gratificación, también anuales.

16 de Kaada de 1348 (correspondiente al 15 de Abril de 1930).—Nombrando a Hamed Ben el Hach Sibukar para el cargo de Ordenanza de los Servicios de la Dirección de Intervención civil, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

— Nombrando a Mohamed Ben Mohamed para el cargo de Ordenanza de los Servicios de la Dirección de Intervención civil, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

— Nombrado a Mesaud Ben Mohamed Mesaud para el cargo de Or-

denanza de los Servicios de la Dirección de Intervención civil, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

23 de Kaada de 1348 (correspondiente al 22 de Abril de 1930).—Nombrando Guardias de Seguridad, con carácter interino, y el haber anual de 2.500 pesetas, a los siguientes: Juan Varón Rojas, Pedro Jiménez Torrado, Angel Fernández Pérez, Juan Arquero Fernández, Aníbal Sáez de Santa María Azafra, Luis Fernández Muñoz, Antonio Ruiz Moreno y Francisco Iglesias Navarro.

— Nombrando Guardias de Seguridad, con carácter interino, y el haber anual de 2.500 pesetas, a los siguientes: Hamido Ben Mohamed Ben Mizian Esnasni, Hach Laarbi Ben Mohamed Hach Ahamed Anikel, Mohamed Bel Lahsen Tahar Mekinasi, Hamed Ben Hach Abde-rrahaman Feskari Tetuani, Hamido Ben Abd-al-lah Mesauri, Hamed Ben Yilali Mohamed Rahali, Buchaib Ben Aomar Rifi Laraichi, Hamed Ben Mohamed Jerichef Saheli, Hamed Ben Hach Mohamed Freihi Alkasari, Mohamed Ben Hossain Bu Asab Tetuani, Kasen Ben Mohamed Hal-lufi Alkasari, Mohamed Ben Hamed Sherradi, Mulei Rechid Ben Mohamed Marraksi, Mohamed Ben Al-lal Chaikaui Alkasari, Embarek Ben Hamed Hal-lufi Alkasari, Hamed Ben Ali Baitar Xauni, Abd-es-selam Ben Mohamed Busairi, Laarbi Ben Mohamed Cherifi Laraichi, Hach Mohamed Ben Mohamed Semarani, Dris Ben Hamed Bakali Alkasari y Mustafá Ben Mohamed Susi Alkasari.

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 38.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que figura en el título 8.º, cap. 3.º, art. 7.º, concepto "Para Bibliotecas, gastos relacionados con la enseñanza en las Escuelas oficiales de la Zona, adquisición de material de enseñanza de todas clases, etc., etc.", al objeto de poder adquirir material de enseñanza, mobiliario para la misma, etc., y asesorados por las Autoridades de la Nación protectora,

Venimos en transferir al citado concepto presupuestal la suma de 38.000 pesetas, con cargo a los siguientes conceptos del mismo título, capítulo y artículo, en donde existe sobrante suficiente, en la cuantía de:

	Pesetas.
Concepto "Gratificación a los Profesores de Cádiz por enseñanza en la Escuela de Auxiliares marroquíes de Medicina,".....	8.000
Concepto "Para becas y pensiones y para sueldos de Maestros musulmanes e israelitas que se nombren en las Escuelas del Protectorado,".....	15.000
Concepto "Para la creación de ocho becas con destino a los alumnos musulmanes que cursen estudios de Auxiliares marroquíes de Medicina,".	15.000
	<u>38.000</u>

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 38.000 pesetas al título 8.º, cap. 3.º, artículo 7.º, concepto "Para Bibliotecas, gastos relacionados con la enseñanza en las Escuelas oficiales de la Zona, adquisición de material de enseñanza de todas clases, etc.,", procedentes del mismo título, capítulo y artículo, y conceptos que se detallan, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando y poniendo en vigor las Ordenanzas reguladoras de las construcciones urbanas de las ciudades y poblados de esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el organismo competente de la Nación protectora sobre la necesidad de llevar a la práctica determinadas bases reguladoras que permitan en todo momento normalizar la urbanización de las diversas ciudades y poblados de esta Zona de Protectorado,

Venimos en aprobar, poniéndolas en vigor, las siguientes Orde-

nanzas reguladoras de las construcciones urbanas, que a tal efecto nos han sido presentadas para nuestro conocimiento y aprobación.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 25 de Enero de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor las Ordenanzas reguladoras de las construcciones urbanas de las ciudades y poblados de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Enero de 1930. — (Rubricado). — EL CONDE DE JORDANA. — (Hay un sello de la Alta Comisaría).

ORDENANZAS REGULADORAS

de las construcciones urbanas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las presentes Ordenanzas tienen por objeto normalizar la urbanización de las ciudades y poblados de la Zona.

Art. 2.º En el plazo improrrogable de sesenta días laborables, a contar de la fecha de la publicación de las presentes Ordenanzas, las Juntas de Servicios Municipales procederán al amojonamiento de sus respectivos términos municipales.

Art. 3.º Realizada la perimetración indicada en el artículo anterior, las Juntas procederán a dividir en zonas la parte europea de su área urbana, acoplado esta división a las características locales de situación y trazado de cada una de ellas.

Art. 4.º Las zonas de que trata el artículo anterior se reducirán a tres:

a) Una zona central o comercial, que será aquella que se ha desarrollado al calor de una vida ya iniciada por los pueblos indígenas. Su perímetro quedará definido por calles que se fijarán en el seno de cada Junta, y en las que se respetará, en lo posible, lo actualmente construido, procurando regularizarlo y acoplarlo a las reformas que se introduzcan en los planos de ensanche. En esta primera zona, como su nombre indica, tendrán cabida, en general, los comer-

cios, Bancos y todos aquellos establecimientos y construcciones cuyas necesidades exijan una natural proximidad y cuya finalidad supone un total aprovechamiento de superficie, que aconsejan, por fundamentales razones de higiene, un descentramiento de las viviendas.

b) Una segunda zona en que se situarán aquellas viviendas capaces de reunir las mejores condiciones de salubridad e higiene y a las que, por su importancia, se las pueda exigir un aspecto exterior que componga un conjunto armónico y formen una ciudad colonial, que reúna cuantas características han de exigírseles para adaptarse, dentro de las necesidades modernas, a las condiciones de clima, luz, etc.

En esta segunda zona tendrán cabida mercados, escuelas y cuantos establecimientos sean necesarios para complementar la vida de los habitantes de ella y que no hayan de reunir las características de los de la primera.

Igualmente se procurará dejar la mayor cantidad de espacios posibles libres y de expansión, cuyas aplicaciones y dimensiones se fijarán por las respectivas características locales.

c) Una tercera zona obrero-industrial, en la que se situarán fundamentalmente todas aquellas viviendas de carácter económico, sujetas a las características y prescripciones que se estipulan en el capítulo correspondiente y todas aquellas industrias y comercios cuya importancia aconseja su alejamiento de las dos primeras zonas citadas. Asimismo se situarán en esta tercera zona, oportunamente intercalados, los campos de deporte, cuarteles, parques, viviendas para obreros, etc., etc., al efecto de que reúna su conjunto todas las disposiciones legales e higiénicas prescritas para esta clase de núcleos urbanos.

Art. 5.º Las Juntas de Servicios Municipales, de acuerdo con sus Vocales técnicos, propondrán a la Superioridad la perfecta delimitación de las tres zonas antes indicadas, al efecto de que, con la mayor urgencia, puedan cumplirse totalmente las presentes Ordenanzas.

Art. 6.º Para el más perfecto cumplimiento de lo estipulado en los anteriores artículos, en el seno de cada Corporación municipal se nombrará una Comisión de Ensanche, que entienda y defina en lo expuesto, una vez que por los técnicos se hayan completado los trazados y proyectos de urbanización de cada pueblo.

CAPITULO II

EXPEDIENTES DE OBRAS

Art. 7.º Todo proyecto de construcción urbana que no vaya debidamente legalizado por la firma de un facultativo será desechado por la Junta. Las fachadas deberán ser del tipo Colonial, solicitándose, para todas ellas, el parecer de la Inspección de Bellas Artes de la Zona.

Art. 8.º El propietario que solicite licencia de construcción se obligará a tener durante la ejecución de las obras una dirección técnico-facultativa que se haga responsable de ellas hasta su total terminación.

Art. 9.º Antes de presentar los planos de construcción, los propietarios de terrenos someterán a la aprobación de la Junta el de parcelación del solar, al efecto de ver si cumple cuantas características debe reunir para un perfecto acomplamiento al plan urbano de conjunto.

Art. 10. Los proyectos se presentarán por duplicado, y constarán de los siguientes documentos:

Parte gráfica.—Primero. Plano de emplazamiento a escala que defina perfectamente su situación, relacionándolo con la manzana en que esté situado, o con el plano de urbanización.

Segundo. Plano de cuantas plantas haya de constar la construcción, incluyendo las de cimientos y cubiertas, e indicando el fin a que se destinan cada una de las dependencias.

Tercero. Planos de secciones, longitudinal y transversal, de la construcción.

Cuarto. Planos de cuantos alzados haya de constar el edificio, así como los que dieran a calles particulares.

Quinto. La escala de todos los planos anteriores, a excepción del de emplazamiento, será de un mínimo de 1 : 100, y se acusará en ellas cuantas cotas de altura, espesores y anchos sean necesarios para una perfecta comprensión del proyecto.

Parte documental.—Constará de una Memoria que dé una perfecta idea de la construcción a realizar, y en la que conste el plazo de duración de las obras y la cantidad importe de las mismas.

Art. 11. Aquellos proyectos cuyo total presupuesto no exceda de 8.000 pesetas, podrán ir firmados por maestros de obras que paguen su patente; los que no pasen de 15.000 pesetas podrán firmarlos peritos aparejadores titulados, con patente abonada, y las obras de ambas categorías podrán ser dirigidas por los mismos. Los de las obras cuyo presupuesto exceda de la cantidad mayor antes mencionada deberá firmarlos necesariamente un arquitecto, pudiendo ser dirigidas por aparejadores las que no pasen de 30.000 pesetas, siendo indispensable en todas las demás la intervención de un arquitecto.

Art. 12. Toda violación de lo prescrito en el artículo anterior supondrá una inmediata suspensión de las obras, acompañada de la sanción que la Junta de Servicios Municipales estimen oportuno.

Art. 13. Las obras se ejecutarán conforme a los planos presentados y aprobados por la Junta, previo informe de su arquitecto o técnico, y toda variación que afecte esencialmente al proyecto aprobado deberá someterse a los

trámites anteriormente indicados, bajo sanción en contrario de lo estipulado en el artículo anterior.

Art. 14. El permiso concedido para ejecutar una obra caduca a los tres meses si no se ha dado comienzo a la misma. Caso de suspensión de una obra, su propietario o director está obligado a notificarlo a la Junta, quedando comprometido a reanudarla en un plazo de dos meses, salvo caso de fuerza mayor, que siempre debe de conocer la Junta. De no existir éste y continuar la suspensión de la obra, recaerán sobre el propietario las sanciones que la Junta estipule, y, en todo caso, su prosecución supondrá el pago de un canon que puede llegar hasta triplicar el normal, según las circunstancias.

Alineaciones y rasantes.

Art. 15. Las alineaciones y rasantes aprobadas podrán cambiarse por la Corporación municipal, previo informe de los técnicos y vocales técnicos municipales, anunciándolas en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y periódicos locales, sin perjuicio de comunicarlo por escrito a los propietarios a quienes afecte la variación, para que, en el término de treinta días, puedan presentar las reclamaciones pertinentes. El acuerdo quedará automáticamente aprobado si no existiese reclamación alguna.

Art. 16. Los planos aprobados de alineaciones y rasantes obrarán en la Junta a disposición de los facultativos directores de obras que deseen tomar algún dato sobre ellos, debiendo los particulares que lo deseen solicitar de la Junta cuantos datos necesiten, que se les dará con el visto bueno del técnico municipal y previo pago del canon establecido en las tarifas de exacción de arbitrios que acompañan a las presentes Ordenanzas.

Art. 17. A todo propietario que, deseando construir, solicite fijación de alineación y rasantes sobre el terreno se le facilitará en un plazo que no excederá de ocho días, quedando obligado a su estricto cumplimiento, so pena de recaer en las sanciones establecidas en el art. 12.

Art. 18. En los edificios que estén fuera de alineación o rasantes oficiales, sólo se consentirá realizar en el inmueble las obras correspondientes a una natural conservación del edificio y que no supongan un aumento de vida en la construcción.

Art. 19. Todo edificio que se construya retranqueado de la alineación oficial de la calle estará obligado a guardar dicha alineación con una verja o cerca que no desdiga del ornato público.

Art. 20. Si en las variaciones de trazado que se lleven a cabo en esta primera zona, en la que lógicamente han de encontrarse más obstáculos en el ensanchamiento de las vías, existiesen construcciones que se hallen fuera de la alineación que se pretende establecer, pudiera ser una solución obligar, en toda

la nueva calle, a una servidumbre de soportales, iguales en su ancho, al en que sobrepasen las construcciones viejas citadas, a la nueva alineación. Con ello se ganará en calzada lo que ocupan las aceras viejas.

Art. 21. Todo edificio que haga esquina a dos calles tendrá forzosamente que construirse en chaflán, cuando el ángulo interior de las dos alineaciones no sea superior a 60 grados sexagesimales.

Calles, alturas de edificios y vuelos.

Art. 22. Las calles se dividirán en cuatro órdenes:

De primer orden, o no inferiores a 20 metros de ancho.

De segundo orden, las no inferiores a 15 metros de ancho.

De tercero, las no inferiores a 10 metros.

De cuarto, todas las demás, procurando, en lo posible, que no existan inferiores a 10 metros.

Art. 23. Con arreglo a la anchura de las calles, las construcciones tendrán de altura:

El ancho de la calle en que se encuentren enclavadas, más un tercio de dicho ancho, como máximo, al efecto de que las calles estén en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Art. 24. No se consentirá ninguna edificación cuyo frente a la calle sea inferior a 10 metros.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la construcción de edificios de una planta en la primera zona.

Art. 26. Las alturas señaladas en el art. 23 podrán superarse siempre que sea en cuerpos de la construcción, no situados en la crujía de fachada y en una altura igual a la luz de dicha crujía.

Art. 27. Si una casa da a dos calles, se regirá por la altura correspondiente a la calle más ancha, siempre que la fachada que corresponda a la más estrecha sea, por lo menos, igual a la otra.

Art. 28. Se prohibirá la construcción en chaflán siempre que éste no sea superior a cuatro metros.

Art. 29. Toda construcción retranqueada de la alineación oficial podrá superar las alturas máximas estipuladas en el art. 23 en tantos metros como tenga el remetido.

Art. 30. Se exceptúan de cuantas alturas se preceptúan en los artículos anteriores aquellas construcciones que se hallen en calles orientadas en la dirección Norte-Sur, en las cuales se consentirá la construcción de una planta más, en obsequio a su buena orientación.

Art. 31. Las alturas mínimas de los pisos serán: De 3,50 metros en las plantas bajas destinadas a viviendas, y de 4 metros en las destinadas a estable-

cimientos comerciales. En todas las demás plantas la altura mínima será de 2,80 metros.

Todas estas alturas se medirán de suelo a techo en los locales.

Art. 32. Todos los edificios destinados a viviendas tendrán (en su planta baja) un desnivel sobre la calle que no podrá ser menor de 30 centímetros, pudiendo ser de 12 en los establecimientos comerciales.

Art. 33. Todas las construcciones situadas en la primera zona y que por cualquier circunstancia tuvieran una sola planta, devengarán los mismos arbitrios que si constaran de dos, y habrán de tener una altura no inferior a seis metros.

Luces, ventilación, patios y escaleras.

Art. 34. Toda pieza habitable deberá tener luz y ventilación directa, por un hueco de una superficie mínima de 1,50 metros cuadrados por cada 9 metros cuadrados de superficie de habitación.

Art. 35. La ventilación mínima de W. C. y despensas será de metros 0,50 por 0,50, entendiéndose que el hueco habrá de tener luz directa.

Art. 36. Queda terminantemente prohibido que las puertas de W. C. den directamente a ninguna pieza que no sea pasillo o vestíbulo.

Art. 37. Por cada 50 centímetros cuadrados de exceso sobre los estipulados en el art. 34, habrán de aumentarse los huecos exteriores en 10 centímetros cuadrados.

Art. 38. Las ventanas de iluminación a escaleras tendrán un mínimo de dos metros cuadrados en cada planta.

Art. 39. Las escaleras habrán de arrancar de un portal, salvando, hasta la puerta, una distancia igual, por lo menos, al ancho de la escalera.

Art. 40. Toda escalera tendrá acceso directo a la terraza o cubierta.

Art. 41. En casas de una planta se dejará una trampilla con acceso constante a la cubierta.

Art. 42. Toda escalera cuyo ojo central sea inferior a un metro cuadrado, tendrá necesariamente luz directa a patios.

Art. 43. Toda edificación destinada a vivienda deberá tener una superficie descubierta, cuyo mínimo estará regulado por la siguiente fórmula:

$$S = (0,05 - 0,01 \times N) T \frac{H}{F} D,$$

siendo: S = superficie de patios en metros cuadrados.

N = número de fachadas de la construcción.

T = número de metros cuadrados del solar.

H = altura del edificio en metros lineales.

F = longitud total de la fachada ídem.

D = distancia del centro de gravedad de la planta a la fachada de mayor longitud.

Art. 44. Podrán autorizarse patios supletorios que den luz y ventilación solamente a escaleras, W. C. y baños, que tendrán un lado y una superficie mínima de dos metros lineales y cuatro cuadrados, respectivamente.

Art. 45. Las superficies descubiertas preceptuadas en el art. 43 tendrán el lado más pequeño de 2,80 metros, y la superficie mínima de 7,84 metros cuadrados.

Art. 46. Queda prohibido cubrir los patios al final de su altura, y sí únicamente a la de la primera planta, y con un dispositivo especial de vidriera, para una natural ventilación de la planta baja.

Art. 47. La anchura mínima de escaleras será la siguiente:

	Metros.
Para una vivienda por planta.....	1,—
Para dos ídem íd.....	1,10
Para tres ídem íd.....	1,15
Para cuatro ídem íd.....	1,20

Art. 48. Queda terminantemente prohibido que una escalera dé servicio a más de cuatro viviendas por planta.

Higiene de los edificios.

Art. 49. Las piezas destinadas a dormitorios, salas, gabinetes, despachos, comedores, cocina y demás locales similares, tendrán una superficie mínima de nueve metros cuadrados, con un lado mínimo de 2,50 metros lineales.

Art. 50. Los W. C. tendrán una cubicación mínima de cuatro metros cúbicos, y su lado menor; en planta, será de un metro, quedando prohibidos los retretes comunes a dos o más viviendas.

Art. 51. En todo edificio será obligatorio el completo servicio de aguas, bien sea acoplado a la distribución, si existiese, o particularmente; pero en todo caso inspeccionado por el facultativo municipal.

Art. 52. Queda terminantemente prohibido en los establecimientos públicos la existencia de lavabos, W. C. y baños que no estén dotados de agua corriente.

Art. 53. Todo conducto de humos deberá ir debidamente aislado de maderas y demás materiales inflamables, y sobresalir del nivel de cubierta en uno o dos metros, según que aquélla sea o no visitable.

Art. 54. Los espacios destinados a sótanos serán inhabitables, con una

altura mínima de 2,50 metros, de la que 50 centímetros lo serán sobre la rasante de la acera.

Art. 55. Todo edificio que se construya en lo sucesivo deberá verter sus aguas sucias a la alcantarilla que la Corporación municipal tenga establecida, cuando la distancia a ella no sea superior a 100 metros, y lo consienta la pendiente y sección de aquélla.

Art. 56. Todo sifón de desagüe tendrá una altura mínima de 12 centímetros.

Art. 57. Cuando no puedan cumplirse las condiciones expresas en el artículo 55, se construirá un pozo séptico Moura, donde fije sobre el terreno el técnico municipal, o el vocal técnico en su ausencia, de no estar conforme con el acusado en los planos, en los que se indicarán su capacidad y detalle.

Ascensores.

Art. 58. Se permitirán la construcción de toda clase de ascensores cuya instalación sea garantizada por el facultativo director de la construcción y un ingeniero industrial, debiendo reunir todas las condiciones de solidez y seguridad inherentes a esta clase de aparatos.

Apeos, demoliciones y conservación de edificios.

Art. 59. Todo ciudadano podrá denunciar el estado ruinoso de una construcción, lo que será motivo de comprobación por el vocal técnico o técnico municipal.

Art. 60. Confirmado el estado de ruina de un edificio, los propietarios quedan obligados a la realización de los apeos necesarios, cuya disposición estará dirigida por un facultativo.

Art. 61. Si el propietario no estuviese conforme con la declaración de estado de ruina expresada por el facultativo municipal, podrá nombrar por su parte un facultativo, que dará informe en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación al propietario. Si hubiera acuerdo en los informes, se procederá acto seguido al cumplimiento del mandato; de no existir acuerdo, se nombrará un tercero en discordia, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, y de no existir acuerdo en la designación, la Junta nombrará un perito tercero y suplente por sorteo entre los facultativos patentados, a excepción de los que ejerzan cargo en la Junta. Este sorteo se celebrará en presencia del dueño del edificio, o su representante legal, en el plazo de cuarenta y ocho horas, y el cargo será obligatorio, teniendo que evacuarse el informe arbitral en el plazo máximo de tres días. Los honorarios de estos peritos se abonarán por mitad entre la Junta y el propietario. Si el propietario renun-

ciase al nombramiento de perito, en la forma expresada, se procederá de acuerdo con el informe del facultativo municipal.

Art. 62. Si el propietario no se atempera a lo preceptuado en el artículo anterior, se procederá a la ejecución de las obras necesarias por la Junta, la que se reintegrará de los gastos realizados por el procedimiento ejecutivo que considere oportuno.

Art. 63. Cuando la ruina del edificio fuera tan inminente que no diera lugar al cumplimiento del trámite preceptuado, la Junta procederá al desalojamiento de las viviendas y realizará las obras urgentes y estrictamente indispensables para evitar toda clase de peligros, resarciéndose de los gastos en la forma indicada en el artículo anterior.

Art. 64. Igualmente, cuando el facultativo del propietario considerase de absoluta urgencia el establecimiento de los oportunos apeos, los llevará a cabo por su cuenta, sin perjuicio de notificarlo a la Junta y abonar el propietario los derechos oportunos.

Art. 65. Todo lo anteriormente preceptuado para apeos surtirá efectos cuando se trate de derribos.

Art. 66. Las fachadas deberán estar siempre en buen estado de conservación y ornato, pudiendo la Junta obligar al propietario a realizar las obras necesarias para ello cuando lo estime justificadamente necesario.

Art. 67. Regirá para los efectos de salubridad, higiene y ornato de los edificios, tanto en su interior como exteriormente, lo preceptuado en el art. 61, con la fijación de los plazos que la Junta estipule en cada caso.

Art. 68. La construcción de andamios se realizará conforme al leal saber y entender del facultativo director de las obras y bajo su responsabilidad.

Con objeto de evitar, en la medida de lo posible, los accidentes que pudieran producirse por construcción defectuosa de los andamios, se declara popular el derecho de denuncia. En su consecuencia, cualquier ciudadano podrá señalar a la Junta o técnicos municipales cualquier defecto observado en los mismos.

Sistemas de construcción, vallás y aceras.

Art. 69. Se autorizará todo sistema constructivo, cualquiera que éste sea, siempre que de él responda el facultativo director.

Art. 70. La Junta podrá exigir las pruebas de resistencia oportunas antes de utilizarse la construcción a los fines a que se destine.

Art. 71. Cuando se trate de un edificio público o monumental, que por su construcción de plantas o alzados ensanche las aceras en algunas de sus partes, se le permitirá resarcirse con algún saliente de escalón o adorno, siempre

que no merme el ancho de las aceras, en una longitud que no exceda a la cedida y en un ancho que no pase de la quinta parte del total del de la acera.

Art. 72. Todo terreno sin edificar estará, en todo caso, vallado con arreglo a las características que la Junta disponga, siempre que esté realizada la explanación de la calle en que esté situado.

Art. 73. Quioscos.—Se permitirá en todas las zonas de ensanche la construcción de quioscos, previo el señalamiento por la Junta del lugar en que pueden construirse y con arreglo a modelo proyectado por el técnico municipal.

Obras de reforma y falsas alineaciones.

Art. 74. Las obras de reforma necesitan para su ejecución los mismos trámites que para los expresados de nueva planta, debiendo distinguirse tres casos:

- 1.º Que la casa esté en la alineación oficial.
- 2.º Que esté fuera de la alineación, sobre la calle.
- 3.º Que esté remetida de dicha alineación.

Art. 75. En el primero de los casos del artículo anterior se podrán ejecutar cuantas obras se deseen, especificando en los planos y Memorias las partes nuevas y viejas.

Art. 76. En los casos comprendidos en el segundo de los apartados del art. 74 queda terminantemente prohibido la ejecución de toda obra que no sea enfoscado, blanqueo, pintura, etc., que, siendo de conservación, no contribuya a aumentar la vida de la construcción.

Art. 77. La clasificación y naturaleza de las obras a realizar, indicadas en el artículo anterior, quedan a la discreción de la Junta, asesorada por su facultativo.

Art. 78. En el caso tercero establecido en el art. 74 podrán realizarse toda clase de obras, siempre que el propietario adquiriera la franja de terreno necesaria para alinearse oficialmente, en cuyo caso podrá construir hasta la nueva alineación o sacar una cerca que no desdiga del ornato, estando obligado a una de ambas cosas.

Art. 79. Cuando el espacio a ganar sea tan pequeño que pueda alinearse el edificio con un reengrueso de muros o colocación de portadas, etc., podrá alinearse en esta forma, previa aprobación de la Junta.

Calles particulares

Art. 80. Son calles particulares las que uno o varios propietarios abran a través de sus terrenos, pudiendo ser de primero y segundo orden, según tengan salida a dos o a una calle.

Art. 81. Se prohíben las calles particulares cuyo ancho sea menor a seis metros.

Art. 82. Cuantas construcciones se realicen en las calles particulares se someterán a los trámites y cuanto está preceptuado en los artículos anteriores para las demás vías públicas.

Art. 83. Los propietarios de las calles quedan obligados al establecimiento y conservación de los servicios de aceras, pavimentación, alcantarillado, alumbrado público, etc., etc.

Art. 84. Si el propietario o propietarios de la calle particular cedieran sus derechos a la Junta, los gastos que origine esta gestión se pagarán a medias por ambas partes, corriendo desde este momento a cargo de la Junta los gastos de entretenimiento y conservación de los servicios públicos mencionados en el artículo anterior, cuyo primer establecimiento será siempre por cuenta del propietario.

Solares yermos.

Art. 85. Son solares yermos los terrenos que en una población se hallan desiertos o abandonados, sin aplicación ni disposición para dar rentas ni fruto.

Art. 86. El propietario de todo solar yermo situado en la primera zona de ensanche quedará obligado a construir en un plazo que no podrá exceder de un año.

Art. 87. A todo propietario que no cumpla lo dispuesto en el artículo anterior se le venderá el solar en pública subasta, con la condición precisa, para el nuevo adquirente, de empezar a construir en un plazo no superior a cuatro meses, terminando la obra en el plazo que se fije en cada caso.

Art. 88. Si el terreno fuese consecuencia de alguna concesión del Majzén, quedará el propietario obligado a construir en un plazo no superior a cuatro meses, salvo, caso en contrario, de la pérdida de cuantos derechos tenga sobre el terreno.

Salientes en las construcciones.

Art. 89. Queda prohibido todo saliente en las fachadas que no excedan de tres metros de altura sobre el rasante de la acera.

Art. 90. Los salientes a que se refiere el artículo anterior no podrán sobrepasar la décima parte del ancho de la calle.

Art. 91. La distancia en planta, del cuerpo o cuerpos volados, que se construyan a la próxima medianería será, por lo menos, igual al doble del saliente que consienta la anchura de la calle en que esté situada la construcción.

CAPITULO III

SEGUNDA ZONA

Art. 92. *Expedientes de obras.*—Una vez cumplidas las características que para cada calle se fijan en esta segunda zona, en que los obstáculos por intereses de construcciones hechas serán racionalmente menores, las construcciones se regirán por cuantos preceptos se indican en los artículos del 7.º al 14 inclusive.

Calles, alturas y vuelos de edificios.

Art. 93. En acuerdo de Junta, y previo examen detenido por la Comisión de Ensanche del proyecto de trazado definitivo, se procederá a la fijación exacta de la naturaleza de cada una de las calles, anchura mínima de jardín que cada construcción ha de tener, en las que así se acuerde, servidumbre de soportales, calles con fachadas a las alineaciones, etc.

Art. 94. En esta segunda zona no regirán las alturas definidas en el capítulo anterior, ya que puede haber construcciones incluso de una planta, siempre que su composición de alzados sea lo suficientemente estudiada para que encuadre debidamente en el armonioso conjunto que se pretende conseguir.

Art. 95. Los edificios sitos en las calles con servidumbre de jardín sólo podrán tener tres plantas como máximo, con las alturas mínimas que para cada una quedan estipuladas en el capítulo anterior.

Art. 96. Sobre las alturas totales indicadas en el capítulo anterior podrán autorizarse torreones y elementos de remate decorativo, siempre que ellos no sean pretextos para aumentar las viviendas en un piso más de los consentidos.

Art. 97. Los pabellones para portería tendrán, como máximo, dos plantas, con las alturas estipuladas.

Art. 98. En las calles en que se preceptúe la servidumbre de jardín, el propietario construirá sobre la rasante que más le convenga.

Art. 99. Las casas con jardín se cerrarán con verja o cerramiento análogo, en forma de que la parte maciza no exceda de 1,75 metros.

Art. 100. En los edificios con jardín únicamente podrán construirse, en la alineación exterior, los pabellones destinados a portería, miradores cubiertos o descubiertos, que no salgan de la línea oficial, así como todo elemento que tenga carácter decorativo, sobre los muros o verjas de cerramiento; pero siempre que todas estas construcciones queden aisladas del edificio principal y no sirva de pretexto para prolongar éste hasta la alineación exterior.

Ornato público y conservación de edificios.

Art. 101. Se procurará que en las fachadas domine el blanco, tono el más en armonía con las construcciones urbanas.

Art. 102. Será obligado el blanqueo general de las fachadas una vez al año, si es de cal, y cada dos años, en caso contrario, de no ordenarlo la Junta en plazo más corto por causas justificadas.

Art. 103. No se permitirá pintado alguno en las fachadas o huecos exteriores sin la previa aprobación de la Junta de los tonos a aplicar.

Art. 104. En las construcciones de esta segunda zona se perseguirá la consecución de una racional sencillez de lo exterior, al efecto de obtener un sombrío conjunto que, a la par de ser más económico, encuadre perfectamente con las características de ambiente local.

Edificios públicos, industriales y jardines.

Art. 105. En esta segunda zona pueden establecerse igualmente pequeños comercios e industrias que, siendo necesarios al complemento de vida de sus habitantes, por estar relacionados con la venta o fabricación de artículo de primera necesidad, no sean obstáculo para las comunicaciones, higiene, etc.

Art. 106. Los mercados, Dispensarios, Grupos escolares, etc., que se dispongan en esta zona de ensanche tendrá situación definida en el mismo y cumplirán cuantos preceptos constructivos, higiénicos y legales determinen en cada caso las Juntas Municipales, que procurarán ajustarse a las disposiciones vigentes en España sobre el particular.

Art. 107. Igualmente se fijarán sobre el plano los espacios destinados a jardines y de expansión, determinando en cada pueblo los preceptos que, como consecuencia, pudieran exigirse a las construcciones inmediatas.

Art. 108. Queda prohibida toda edificación alrededor de los edificios escolares u hospitales en unas zonas que también se fijarán en cada caso y tendrán como mínimo 20 y 100 metros, respectivamente.

Art. 109. Los salones y edificios para espectáculos cumplirán cuantos preceptos constructivos, higiénicos y legales determinen en cada caso las Juntas Municipales, que procurarán ajustarse al Reglamento vigente en España sobre la materia.

Art. 110. En esta segunda zona tendrán cabida toda clase de edificios destinados a albergue de automóviles o máquinas de motor y similares, siempre que aquél sea silencioso, quedando reservada la tercera zona para aquellos que no lo sean.

Los automóviles particulares podrán, sin embargo, albergarse en edificios de la segunda zona.

CAPITULO IV

TERCERA ZONA

Art. 111. Habrán de estar situados necesariamente en esta tercera zona los establecimientos siguientes: fábricas, cuarteles, barrios obreros, casas baratas, grandes garajes, mataderos, etc.

Art. 112. Las fábricas, según su naturaleza, habrán de estar proyectadas y dirigidas por el peculiar facultativo titular, previo informe y trámite preceptuados para toda clase de edificaciones oficiales y particulares.

Art. 113. *Edificios militares.*—Igualmente los edificios de destino militar tendrán una completa intervención de facultativos del Ejército, debiendo enviar a la Junta un ejemplar del proyecto antes de comenzar su construcción, al efecto de ver si, la fachada a lo menos, reúne todas las características en armonía con el plan de urbanización de conjunto.

Art. 114. *Barrio obrero y casas baratas.*—Los barrios obreros y casas baratas deberán constituir agrupaciones dentro de las cuales se proyectará un completo trazado de calles, que se someterán previamente a la aprobación de la Junta, a fin de poder redactar sobre él los oportunos proyectos que, a su vez, habrán de aprobarse.

Art. 115. Independientemente de lo preceptuado en el artículo anterior, dichas construcciones habrán de ceñirse a las características que se determinen en cada caso por las Juntas Municipales, que procurarán ajustarse a las disposiciones vigentes en España sobre la materia.

Art. 116. Las casas comprendidas en los dos artículos anteriores no podrán tener más de dos plantas.

Art. 117. Quedan prohibidos los patios interiores de vecinos en estas casas baratas y de obreros, entendiéndose por patio interior toda superficie de terreno que esté totalmente rodeada por la parte edificada.

Art. 118. En estas edificaciones quedan prohibidas las cubiertas de chapa y los W. C. comunes a más de una vivienda.

Art. 119. El número mínimo de dependencias de que constará cada vivienda será: cocina-comedor, dos dormitorios y W. C. independiente.

Art. 120. Cuando un conjunto de viviendas comprenda una manzana será obligado para cada casa quede un espacio libre, no menor de las dos terceras partes de cada vivienda.

Art. 121. La superficie mínima de la cocina-comedor será de 12 metros cuadrados, y su lado menor de tres metros. Los dormitorios tendrán por lo menos nueve metros cuadrados y dos metros cincuenta centímetros de lado mínimo.

Sistema de construcción.

Art. 122. Se admitirá todo sistema constructivo que no sacrifique la higiene, estética y no suponga peligro alguno para los vecinos.

Art. 123. *Barrio de prostitución.*—Las casas de prostitución formarán un recinto cerrado y oportunamente aislado del resto de esta tercera zona, debiendo de reunir cuantas características de higiene se han preceptuado para toda clase de edificios, más las que se estipulen en cada caso por la Junta, asesorada por el Inspector de Sanidad local.

Art. 124. En este recinto se encontrarán cuantos establecimientos complementarios sean necesarios para esta clase de recintos, al efecto de que puedan sus habitantes llevar una vida que, siendo perfectamente independiente del resto de la ciudad, esté presidida por un acusado criterio de salubridad.

Art. 125. En este recinto de construcciones quedará terminantemente prohibida la servidumbre de vistas en las fachadas que no miren al interior del repetido recinto.

Chimeneas.

Art. 126. Toda chimenea de fábrica sobrepasará por lo menos de cinco metros la altura máxima tolerada para las construcciones próximas.

Art. 127. *Espacios libres.*—Los campos de deporte y expansión estarán en los lugares señalados por la Junta, procurando con ellos aislar los grupos de edificios situados en esta tercera zona.

Art. 128. *Construcciones provisionales, barracones, etc.*—Toda construcción provisional que no se adapte a las condiciones de ornato e higiene preceptuadas para la primera y segunda zona, será trasladada a la tercera, en un plazo que no podrá exceder de tres meses, a contar del día de la notificación al interesado.

Art. 129. Considerando que las construcciones comprendidas en el artículo anterior pudieran ser numerosas, se dispondrá previamente en esta tercera zona una gran extensión de terreno que reúna las posibles condiciones de higiene y ocultación.

Art. 130. En el terreno indicado anteriormente se hará un ligero trazado para que las construcciones guarden una ordenación acoplable a las indispensables condiciones de salubridad.

Art. 131. El fondo de estas viviendas no podrá ser superior a siete metros.

Art. 132. En estas agrupaciones de viviendas podrán establecerse complementarios establecimientos comerciales, reuniendo las mismas características de construcción e higiene que las indicadas.

CAPITULO V

BARRIOS INDÍGENAS

Art. 133. Las Juntas solicitarán a la mayor brevedad un amplio informe de los indígenas más caracterizados sobre cuantos detalles de construcción, costumbres de vida y tradición, son necesarios al efecto de poder redactar unas ordenanzas adicionales para los barrios indígenas que, regulando sus construcciones, las dote de todo aquello que contribuya a una total salubridad perfectamente compatible con el natural y obligado respeto a sus normas fundamentales. Oirá, asimismo, el parecer de la Inspección de Bellas Artes de la Zona.

Art. 134. Interín se redacten y publiquen las ordenanzas adicionales indicadas, todas cuantas licencias de obras, en los barrios indígenas se soliciten, darán motivo, por pequeñas que ellas sean, a sendos informes del Arquitecto de la Junta Municipal y del Inspector de Bellas Artes, previa visita personal al lugar de la obra a realizar. En vista de dichos informes, la Junta Municipal la aprobará o desautorizará, bajo su exclusiva responsabilidad.

Art. 135. Las obras a que se refiere el artículo anterior serán exclusivamente exteriores.

Art. 136. Bajo ningún pretexto se entenderá, con lo expuesto, que los Arquitectos puedan proyectar en los barrios indígenas de tradición en nuestra Zona de Protectorado. Esta misión queda confiada exclusivamente al indígena, que cuenta con elementos de valía.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDADES

Art. 137. Todo técnico, por el sólo hecho de firmar una solicitud de obras, deberá de conocer las condiciones exigidas en las presentes Ordenanzas, aceptando las responsabilidades que se deriven de su aplicación.

Art. 138. Los facultativos directores de las obras son responsables, mancomunadamente y con los propietarios, de las infracciones de estas Ordenanzas, siempre que al advertir una marcha que se aparte de las condiciones en que se concedan las licencias no lo comuniquen por escrito a la Junta, en cuyo caso la responsabilidad será solamente para el propietario.

Art. 139. Las obras de nueva planta que se ejecuten sin licencia o que no se ajusten a las condiciones concedidas, serán suspendidas en el momento en que por la Junta se den las órdenes oportunas, firmando el enterado el dueño, constructor o encargado de la obra, y, en su defecto, dos testigos. Para continuar la obra será necesaria la obtención de licencia, que estará sujeta a

derechos triples de los mercados en las tarifas, abonando además los gastos y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Art. 140. Todo propietario que hubiere construído sin licencia estará obligado a presentar, en un plazo que no exceda de treinta días, el proyecto a que obedecen las obras, autorizado por un facultativo, y, en caso de no hacerlo, abonará a la Junta los derechos que corresponden a los facultativos, conforme a las tarifas oficiales, para sufragar los gastos de levantamiento de plano y proyecto, que será ejecutado por el facultativo que la Junta designe.

Art. 141. Si el proyecto redactado por el facultativo designado por la Junta demuestra que las obras no se han ejecutado con arreglo a las alineaciones oficiales o no cumplen las condiciones preceptuadas en estas Ordenanzas, se procederá a la demolición de todo lo que sea necesario, para que la obra quede en condiciones legales, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, contadas desde la notificación del acuerdo de la Junta, siendo de cuenta del propietario todos los gastos y perjuicios que se hubieran irrogado.

Art. 142. Cuando la Junta no encuentre medios de hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria que, mancomunadamente con los propietarios, corresponde a los técnicos directores de obras, podrá proponer a la superioridad la suspensión del ejercicio profesional, durante un plazo que oscilará entre tres meses y un año, según la gravedad de la falta cometida.

CAPITULO VII

INTERPRETACIONES Y OMISIONES

Art. 143. A pesar de la redacción de las presentes Ordenanzas, que tendrán un carácter general para todos los pueblos del Protectorado, las Juntas podrán proponer a la superioridad algún cambio o modificación que sirva como aclaración a alguno de sus artículos.

Art. 144. Igualmente se puede llegar a la redacción de una adicional de las presentes Ordenanzas, al efecto de complementar todas cuantas características locales se consideren necesarias.

Art. 145. La interpretación de las presentes Ordenanzas, en caso de duda, corresponderá a los Arquitectos municipales o vocales técnicos en su ausencia, sancionados por la Junta.

Art. 146. Todo detalle no prescrito en las presentes Ordenanzas se resolverá, con carácter ejecutivo, por la Junta, previo asesoramiento de sus facultativos.

CAPITULO VIII

TARIFAS REGULADORAS PARA LA EXACCIÓN DE ARBITRIOS SOBRE LICENCIAS DE OBRAS

CAPITULO VIII

TARIFAS REGULADORAS PARA LA EXACCION DE ARBITRIOS SOBRE LICENCIAS SOBRE OBRAS

	PRIMERA ZONA				SEGUNDA ZONA				TERCERA ZONA			
	ÓRDENES DE CALLES				ÓRDENES DE CALLES				ÓRDENES DE CALLES			
	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Alineaciones y rasantes.												
1.º Por señalar sobre un plano las alineaciones oficiales.	4	4	4	4	3	3	3	3	2	2	2	2
2.º Por un metro lineal de alineación y rasante, señalada en el terreno.....	3	3	3	3	2	2	2	2	1	1	1	1
Obras de nueva planta.												
3.º Por metro cuadrado de superficie construída en edificios de una planta.....	1	0,75	0,75	0,75	0,50	0,50	0,40	0,40	0,40	0,40	0,30	0,30
4.º Por cada planta más y por metro cuadrado.....	0,50	0,50	0,35	0,35	0,25	0,25	0,20	0,20	0,20	0,20	0,15	0,15
5.º Por aumento de plantas en crujeas que no den a fachadas, por metro cuadrado.....	0,25	0,25	0,20	0,20	0,15	0,15	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
6.º Por aumento sobre las alturas estipuladas, por metro cuadrado.....	0,25	0,25	0,20	0,20	0,15	0,15	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
7.º Por metro cuadrado de construcciones provisionales.	1	1	0,75	0,75	0,50	0,50	0,40	0,40	0,40	0,40	0,30	0,30
8.º Por ídem id. de solares sin edificar y que no sean jardines.....	1	1	0,75	0,75	0,50	0,50	0,40	0,40	0,40	0,40	0,30	0,30
9.º En los edificios cuyas fachadas estén sujetas a nueva alineación, todos los derechos serán dobles a los preceptuados en esta tarifa.												
10. Por cada hueco que se abra en fachada.....	5	5	4	3	4	4	3	2	3	3	2	1
11. Por ídem id. interiores.....	2,50	2,50	2	1,50	2	2	1,50	1	1,50	1,50	1	0,50
12. Por apertura de pozo negro o blanco.....	10	9	8	6	8	8	6	4	6	6	4	2
13. Por metro lineal de fachada en acometida a alcantarilla.....	10	9	8	6	8	8	6	5	6	6	5	4

12. Por apertura de pozo negro o blanco.....	2,50	2,50	2	1,50	2	1,50	1	1,50	1	0,50
13. Por metro lineal de fachada en acometida a alcantarilla.....	1,25	1,25	1	0,75	1	0,75	0,50	0,75	0,50	0,25
14. Por reforma de cada hueco al exterior, siempre que no suponga la apertura de uno nuevo.....	3	3	2	2	2	1	1	1	0,50	0,50
15. Por ídem íd. interiores.....	2	2	1,50	1,50	1	1	1	1	0,50	0,50
16. Por metro lineal (medido en la inclinación de los tramos de construcción de escaleras).....	4	4	3	3	2	2	2	2	1	1
17. Por metro lineal de cornisas.....	4	4	3	3	3,50	3,50	3,50	3,50	1	1
18. Por metro cuadrado de forjados.....	4	4	3	3	3,50	3,50	3,50	3,50	1	1
19. Por ídem de toldo o marquesina.....	4	4	3	3	3,50	3,50	3,50	3,50	1	1
20. Todo toldo o marquesina no podrá ocupar más saliente que los 4,5 del ancho de la acera.										
21. Por metro lineal de miradores.....	5	5	4	4	4	4	2,50	2,50	2	2
22. Por ídem íd., apertura de escaparates.....	5	5	4	4	4	4	2,50	2,50	2	2
23. Por metro cuadrado, rótulos sobre puertas, antepechos o balcones.....	2,50	2,50	2	2	2	1,50	1,25	1,25	1	1
24. Por metro lineal de sustitución de antepechos por balcones volados.....	4	4	3,50	3	3,50	3	2,50	2,50	1,50	1,50
25. Por metro cuadrado de rejas exteriores.....	2	2	1,75	1,50	1,75	1,50	1,25	1,25	0,75	0,75
26. Por metro lineal de acodalamiento de una fachada.....	10	9,50	9	8,50	9	8	8	7	6	5
27. Si el acodalamiento durara más de un año, aumentará la tarifa en un 50 por 100 por cada año.										
Obras menores.										
28. Por metro lineal y piso de revoco en fachada.....	1	1	0,80	0,70	0,80	0,70	0,60	0,50	0,30	0,20
29. Por ídem de reconstrucción de zócalos.....	1	1	0,80	0,70	0,80	0,70	0,60	0,50	0,30	0,20
30. Por colocación o reparación de bajantes en fachadas por planta.....	1	1	0,80	0,70	0,80	0,70	0,60	0,50	0,30	0,20
31. Por metro lineal y día de apertura de zanjas en la vía pública.....	5	5	4	3	3	3	2	2	1,50	1,50
32. Por cada acceso de carruajes en las aceras.....	10	9,50	9	8	9	7	6	6	5	4
33. Por limpieza de un pozo negro.....	4	4	3	3	2,50	2,50	2	2	1,50	1
34. Por metro lineal y planta de revocos interiores.....	0,50	0,50	0,40	0,35	0,40	0,35	0,30	0,25	0,15	0,10
35. Por cegar un hueco de fachada.....	5	5	4	3	4	3	3	3	2	1
36. Todos cuantos casos no se hayan previsto en la presente tarifa, se resolverán por la Junta, asesorada por su facultativo.										

Dahir aprobando la delimitación del perímetro del término municipal de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Dahir fecha 24 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 25 de Enero de 1930) aprobando y poniendo en vigor las ordenanzas reguladoras para la urbanización de las ciudades y poblados de esta Zona de Protectorado;

Considerando necesario dotar a esta capital de Protectorado de una zona anexa al perímetro por ella ocupado, que constituya su término, a fin de que con la misma pueda atender a su ensanche y prolongación en armonía con las posibles futuras necesidades;

Y teniendo en cuenta que es insuficiente el perímetro fijado para la misma, en el art. 3.º del Reglamento de la Junta de Servicios Municipales de esta localidad, aprobado por Dahir de 5 de Rayeb de 1331 (10 de Junio de 1913),

Venimos en aprobar la siguiente delimitación del perímetro del término municipal de esta capital de Tetuán en la forma que se expone, quedando, en su consecuencia, anulado el perímetro que hasta el presente estuvo en vigor:

Por su parte Norte, desde la Kudia de Ihlef, baja al barranco de Safah, al que atraviesa, para subir por el de Hafa el Hambra, hasta coronar el Dersa, continuando por su cúspide para descender por el barranco determinado por los montes de Krum el Akab y de Kabar Salah, hasta la Kudia denominada Dehar de Sidi el Bahruri.

Por el Oeste, desde la citada Kudia, por el barranco y arroyo de Samsa, al Río Martín.

Por el Sur, desde el Río Martín hacia su confluencia con el Uad Samsa, hasta el punto en que fuera cortado con la prolongación ideal del camino al aeródromo de Sania Ramel.

Y por el Este, desde Sania Ramel, siguiendo por el camino antes mencionado, atravesando la carretera de Ceuta a Tetuán, continúa por la vereda de Akba Drahal hasta Kudia Ihlef, punto de partida.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 31 de Marzo de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando la delimitación del perímetro del término municipal de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Marzo de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Dahir autorizando el contrato de compra del Marqués de Fontalba y de Cubas relativo a la adquisición de terrenos situados en la cabila de Bocoya.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que autorizamos el contrato de compra del Marqués de Fontalba y de Cubas relativo a los terrenos que compró en la cabila rifeña de Bocoya, mencionados y limitados en el documento de compra del Xeij el Aarbi Ben Hadu Ben Alí el Tefnisi El Baquiui El Rifi, a condición de que la compra del referido Marqués se funde en documentos legales firmes que puedan servir de base para la ultimación de esta compra, a reserva de los derechos que pudieran tener los habitantes, el Habús y el Majzén, después de oír sus objeciones basadas en los Reglamentos del Xeraa, vigentes en las demás transacciones.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 9 de Abril de 1930.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando el contrato de compra del Marqués de Fontalba y de Cubas relativo a la adquisición de terrenos sitos en la cabila de Bocoya, a condición de que dicho documento se funde en procedimientos legales que pue-

dan servir de base para la ultimación definitiva de la citada adquisición,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Abril de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo autorización al Patronato Nacional de Turismo para establecer línea aérea para su correspondiente explotación.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndose expuesto por la Nación protectora la necesidad y conveniencia de conceder al Patronato Nacional de Turismo el establecimiento de una línea aérea de Sevilla a Tetuán para transportar viajeros a los fines de turismo, y previamente aconsejados por los Organismos directores y técnicos de la Nación protectora,

Hemos acordado conceder autorización para que se establezca una línea aérea de Sevilla a Tetuán, por lo que al Protectorado se refiere, y encargamos al Gobierno de la Nación protectora que dicte las condiciones en que dicha línea ha de ser explotada por el Patronato Nacional de Turismo, o en quien éste delegue.

Los que esto leyeren, deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Du-el-Hiy-ya de 1348 (correspondiente al 1 de Mayo de 1930.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo autorización al Patronato Nacional de Turismo, o en quien éste delegue, para establecer línea aérea Sevilla-Tetuán, por lo que al Protectorado se refiere, con arreglo a condiciones estipuladas por el Gobierno de la Nación protectora, para su correspondiente explotación,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Mayo de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo a la Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fez un aprovechamiento de aguas en el río Helú para abastecimiento de la estación de Arcila y servicios anejos al mencionado ferrocarril.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que examinado el expediente instruido por la Dirección de Obras públicas y Minas como resultado de la presentación por la Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fez de un proyecto de conducción de aguas por gravedad a la estación de Arcila,

Hemos tenido a bien conceder el aprovechamiento de aguas que son necesarias para la realización del proyecto, procedentes del río Helú, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se concede un aprovechamiento de aguas en el río Helú a la Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fez para abastecer por gravedad la estación de Arcila y servicios anejos al mencionado ferrocarril.

2.^a El caudal de aguas que se podrá derivar será de hasta 100 metros cúbicos diarios.

3.^a La confrontación del proyecto se llevará a cabo por el personal del servicio de Obras públicas.

4.^a Esta concesión se considerará revocada en el caso de que el agua se destine a distintos fines que los indicados.

5.^a Se considerará también revocada la concesión si transcurrido el plazo de un mes de la promulgación de este Dahir no se han empezado las obras, o si éstas no han dado fin transcurridos seis meses desde su principio.

6.^a Inmediatamente después que hayan finalizado las obras del aprovechamiento, la Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fez procederá a ejecutar las obras necesarias para dar en todo momento libre desagüe al embalse que constituye la actual aguada provisional de la estación de Arcila.

En su consecuencia, ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Du-el Hiy-ya de 1348 (correspondiente al 15 de Mayo de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo a la Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fez un aprovechamiento de aguas en el río Helú para abastecimiento de la estación de Arcila y servicios anejos al mencionado ferrocarril,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Mayo de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de la ciudad de Alcazarquivir para el actual ejercicio económico de 1930,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, que deberá regir desde 1 de abril, entendiéndose en su consecuencia reducidos los créditos y recursos a las nueve dozavas partes de sus totales importes, correspondientes a los meses de abril a diciembre ambos inclusive.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 1 de Marzo de 1930).—MOHAMED BEN AZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 1 de Marzo de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado).

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCAZARQUIVIR

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1930.

INGRESOS		Pesetas.
Capítulo	I.—Impuestos y arbitrios.....	436.157
—	II.—Eventuales e imprevistos.....	3.920
—	III.—Resultas de años anteriores.....	192.000
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....		<u>632.077</u>
GASTOS		
Capítulo	I.—Gastos de la Junta.....	55.300
—	II.—Policía de Seguridad.....	66.500
—	III.—Policía urbana.....	139.440
—	IV.—Beneficencia.....	34.300
—	V.—Obras públicas.....	150.940
—	VI.—Corrección púb'ica.....	12.900
—	VII.—Gastos extraordinarios y de representación.....	40.000
—	VIII.—Resultas.....	47.713
—	IX.—Imprevistos.....	4.984
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		<u>552.077</u>
Importan los ingresos.....		632.077
Idem los gastos.....		<u>552.077</u>
<i>Superavit</i>		80.000

Decreto visirial disponiendo se dé comienzo a la operación de deslindar las tierras, propiedad del Majzén, comprendidas dentro del perímetro de colonización que se describe en la adjunta nota, a las diez horas del día 12 de Agosto del corriente año.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento para la catalogación y deslinde de los bienes Majzén y de las colectividades indígenas, aprobado por Dahir de 23 de Dulhuyya de 1347 (correspondiente al 1 de Junio de 1929), se dará comienzo a la operación de deslindar todas las tierras propiedad del Majzén comprendidas dentro del perímetro de colonización que se describe en nota adjunta, a las diez horas del día doce de Agosto de mil novecientos treinta, en el lugar de la pista militar que une la carretera de Telazta de Raisana con el Zoco del Tznin de Sidi Amani, a la altura del duar Jeraxfa y al Norte de Sidi Mohamed Ben Yilali.

Lo que se pone en conocimiento de los colindantes, de los que

ostenten algún derecho real sobre las tierras comprendidas en el perímetro que se describe y de cuantos tengan alguna reclamación que formular sobre la inclusión de tales tierras en el Catálogo.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Du-el-Kaada de 1348 (correspondiente al 26 de Abril de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 26 de Abril de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

NOTA DESCRIPTIVA DEL PERÍMETRO DE COLONIZACIÓN DE TELAZTA DE RAISANA QUE COMPRENDE TERRENOS SITUADOS EN LA CABILA DE JOLOT

Situación geográfica.—El perímetro está situado geográficamente entre los 39° 24' a 39° 12' de latitud Norte y los 2° 50' a 2° 58' de longitud Oeste.

Límites.—Arranca en su parte Norte en el lado derecho de la pista militar que une a la carretera de Telazta de Raisana con el Zoco del Tznin de Sidi Amani, a la altura del Duar Jeraxfa y al Norte de Sidi Mohamed Ben Yilali, continuando casi paralelamente al ferrocarril Tánger-Fez por el río Goxded, abandonándolo frente al kilómetro 69 de dicho ferrocarril, donde toma la línea dirección S. O. hacia el Duar Ulad Ben Hamida, dejándole fuera del perímetro; frente a éste cambia en rumbo S. E., bordea Amar Ruihan, y a su derecha pasa próximo a Ulad Bensar, que queda dentro del perímetro, y desde este Duar va casi paralelamente a la pista que une Telazta con el Tznin hasta próximamente el hectómetro 5 del kilómetro 13 de la carretera de Larache a Aulef, siguiendo a esta carretera hasta el kilómetro 15, y desde este punto se dirige, casi paralelamente, al ferrocarril Tánger-Fez, hasta la cumbre de una pequeña colina frente a Sualah; en este punto toma dirección Oeste y pasa, dejándole fuera, próximo a Ulad Kelaid de Buraha y se une con el río Bu Feksan; siguiendo a este río hasta Uxar Yedid, continúa por un afluente hasta el bosque de Gualah de Muley Yacob y se une a la pista de Telazta al Tznin, continuando por ésta hasta el punto de origen.

Superficie aproximada.—Tres mil ciento cincuenta hectáreas.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

**DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS
GENERALES**

ANUNCIO DE SUBASTA

para el transporte de la correspondencia entre Villa Sanjurjo
y Melilla.

Debiendo procederse con carácter urgente a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las Administraciones de Correos de Villa Sanjurjo y Melilla (ciento ochenta y nueve kilómetros), con una expedición diaria de ida y vuelta entre ambas Administraciones, por el tipo anual de 36.000 pesetas y demás condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Dirección de Intervención civil, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en dicho Centro por los particulares y Empresas que se hallen en aptitud legal para contratar, extendidas en papel debidamente reintegrado con póliza de peseta, hasta quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a las doce horas.

La apertura y lectura de los pliegos se verificará en acto público, en dicha Dirección, el mismo día, media hora después de expirar el plazo hábil de presentación de pliegos, levantándose la oportuna acta notarial de dicho acto.

La adjudicación se verificará dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la apertura de pliegos, entendiéndose provisional hasta que merezca la aprobación del Excmo. Sr. Alto Comisario.

A los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones deberán acompañarse: un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante; resguardo de haber depositado en la Dirección de Hacienda, Banco de España o Banco de Estado de Marruecos el 10 por 100 del tipo de concurso, y certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero del año 1929, tiene intervención directa, administrativa, económica,

ca, técnica, ni de mera representación en la entidad que hace la oferta (Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto siguiente).

El resguardo del depósito será devuelto a los excluidos del concurso tan pronto como por S. E. se haya acordado la adjudicación definitiva.

Todos los gastos que lleve consigo la celebración de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 20 de Mayo de 1930.—El Director, *Ontiveros*.

SERVICIO DE CORREOS

PLIEGO DE CONDICIONES

para la prestación del servicio de conducción de la correspondencia entre las Administraciones de Correos de Villa Sanjurjo y Melilla.

1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con pólizas de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona española de Marruecos, núm. de, se compromete a efectuar el servicio de conducción de correspondencia de todas clases entre las Administraciones de Villa Sanjurjo y Melilla por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones. (Fecha y firma.)

3.º El contratista estará obligado a asegurar la conducción de una expedición diaria de ida y vuelta entre las Oficinas de Villa Sanjurjo y Melilla con arreglo a las condiciones determinadas en este pliego y las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten por la Alta Comisaría, la cual ejercerá, por medio del Servicio de Correos, la inspección que estime conveniente, sin limitación alguna.

4.º El servicio de conducción se prestará en coches automóviles de seis cilindros y de 25 caballos como minimum, llevando calzadas las ruedas traseras con cubiertas de sección de 32 por 6 y las delanteras de 30 por 5 como minimum. Estos coches deberán reunir además las condiciones necesarias para transportar con seguridad y preservada de la humedad y otras causas de deterioro toda la correspondencia y paquetes postales que hayan de cursarse. Cuando el coche haya de conducir viajeros la correspondencia quedará aislada de ellos.

5.º Presentará cuatro coches en las condiciones señaladas en el artículo anterior, antes de comenzar el servicio, de cuya presencia y perfecto estado expedirá una certificación el Administrador de Correos de Villa Sanjurjo con el V.º B.º del Interventor civil, certificación que se repetirá trimestralmente, previa la visita correspondiente.

6.º Tendrá el contratista la obligación de conducir gratuitamente en asiento de primera a los funcionarios del Cuerpo de Correos cuando viajen por razones del servicio, así como a los Inspectores de Telégrafos, Oficiales suplentes y Jefes de línea que viajen asimismo por razones de servicio.

7.º Si los vehículos sufrieran alguna avería, el contratista queda obligado a adoptar las disposiciones convenientes para que el servicio no se interrumpa o retrase.

8.º El contratista propondrá al Servicio de Correos las personas que hayan de prestar el servicio, que en todo caso serán mayores de diez y ocho años y han de saber leer y escribir. Irán provistos de la tarjeta de identidad de servicio.

9.º La carga y descarga de la correspondencia estará a cargo del contratista.

10. Las conducciones arrancarán de las puertas de las Administraciones de partida y llegarán a la de término a las horas señaladas en el horario oficial, sin detenerse, salvo caso de fuerza mayor, más que en los puntos del itinerario que fije el Servicio de Correos. No obstante, cuando el acceso a las puertas de las Oficinas implicase un recorrido mayor de un kilómetro, la Administración adoptará disposiciones para que un agente salga a punto determinado a verificar la entrega y recepción de correspondencia. El Servicio de Correos señalará, asimismo, al contratista la anticipación con que han

de acudir a la Administración de partida los vehículos que transporten la correspondencia a fin de proceder a las operaciones necesarias. Si la aglomeración de paquetes postales o envíos militares fuese tal que no permitiese, a juicio del Administrador de Correos, su transporte en una expedición, podrá diferirse el curso en primer término de aquéllos y después de los segundos.

11. El contratista y sus empleados se obligan a mantener el secreto de la correspondencia de cuyo curso tengan conocimiento.

12. El contratista viene obligado a proveer a sus agentes de un libro, en el cual anotarán toda la correspondencia de que sean portadores y recogerán el recibí conforme de los empleados a quienes verifiquen las entregas.

13. Irán provistos de un "Vaya," que les acreditará como agentes postales, y donde se hará constar el historial de cada expedición redonda. Estos "Vayas," serán entregados al regreso de cada viaje, a la Oficina de partida, para su archivo. Asimismo llevarán un balance para la correspondencia asegurada, extendido por la Oficina de origen, y que quedará en la de destino, la cual expedirá otro para el viaje de regreso.

14. Los coches que conduzcan la correspondencia tienen preferencia para el paso por las carreteras, y con objeto de que puedan ser reconocidos llevarán el distintivo señalado por la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales. Disfrutarán asimismo prioridad para el paso por las Aduanas.

15. Será motivo de rescisión del contrato con pérdida de la fianza y sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores a que hubiere lugar por la Hacienda, el hecho de pasar o pretender pasar artículos sometidos al pago de derechos de Aduanas.

16. El contratista no podrá subarrendar, ceder o traspasar el servicio sino con la autorización y en las condiciones que determine previamente la Dirección de Intervención civil.

17. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran, la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, a propuesta del Servicio de Correos, podrá imponer al contratista, después de oír sus descargos, las multas que estime convenientes por las infracciones que cometan él o sus empleados y a que alude la cláusula anterior.

Contra la resolución de la Dirección de Intervención civil, el contratista podrá elevarse ante el Excmo. Sr. Alto Comisario.

18. La repetición frecuente de faltas en el servicio dará lugar a la rescisión del contrato, que deberá ser decretada por S. E. el Alto Comisario, previa la formación del oportuno expediente por la Dirección de Intervención civil, con pérdida de la fianza constituida. No se reconocerá como causa de fuerza mayor para los retrasos en ruta las averías producidas por pinchazos u otras análogas, ni las de motor, en que no se demuestre de una manera clara, concreta y terminante, la rotura de alguna de las piezas del mismo.

19. Para responder del cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá depositar en el Banco de España, en el de Estado de Marruecos o en la Dirección de Hacienda el 20 por 100 de la primera cantidad por la que se adjudique el servicio, cuyo resguardo entregará a la Dirección de Intervención civil, mediante recibo que le será devuelto a la terminación del compromiso. Podrá constituir esta fianza tanto en metálico como en valores del Estado u otros cotizables en Bolsa.

20. El plazo de la concesión será de un año, prorrogable de uno en otro si con tres meses de antelación no se da por rescindido el contrato por alguna de las partes, y hasta cinco años como máximo.

La Alta Comisaría podrá dar en todo momento por terminada la concesión cuando lo impongan razones superiores de defensa o supremo interés nacional.

21. Será de cuenta del adjudicatario todo gasto que se origine por el presente concurso, incluso la inserción de anuncios en los periódicos.

22. Los Tribunales españoles de la Zona del Protectorado serán los únicos competentes para entender en cualquiera cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento del contrato, así como de los delitos que se cometan con ocasión de la prestación del servicio, cualquiera que sea la nacionalidad del contratista o sus dependientes.

23. Este contrato empezará a regir en el momento en que la Administración lo juzgue oportuno, a cuyo efecto avisará con ocho días de anticipación al adjudicatario, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la adjudicación.

Tetuán, 20 de Mayo de 1930.—El Director, *Ontiveros*.

Dirección de Obras públicas y Minas.

SERVICIO DE MINAS

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN SOLICITADOS DESDE 25 DE OCTUBRE DE 1928
HASTA 30 DE OCTUBRE DE 1929

Número	PETICIONARIO	Cabilla o lugar	Hectáreas.	Fecha de la petición.
799	Secundino Felgueroso.....	Beni-Bechir.....	1.600	6 Novbre. 928.
800	Compañía Española Beni-Mezala.....	Anyera.....	100	26 Novbre 928.
(1) 801	Viuda e Hijos de Isaac Pinto..	Beni-Selman.....	1.600	26 Novbre. 928.
802	Emilio Lacalle Quijano.....	Beniurriaguel.....	1.600	10 Dicbre. 928.
803	Pedro Bayona García.....	Beni-bu-Yahi.....	1.600	14 Dicbre. 928.
804	Sociedad Minera Marroquí... .	Beni-Said (Rif).....	1.600	20 Dicbre. 928.
805	Idem.....	Idem.....	1.600	26 Dicbre. 928.
806	Juan Palacios Martos.....	Idem.....	1.600	2 Enero 929.
807	Idem.....	Idem.....	1.600	2 Enero 929.
808	Agustín Marin Ayora.....	B. Ider y B. Aros... .	1.600	2 Enero 929.
(2) 809	Henry Letellier.....	Beniurriaguel.....	1.600	2 Enero 929.
(3) 810	Wm. H. Muller y Compañía..	Beni-Mezuy.....	1.600	2 Enero 929.
(4) 811	Idem.....	Beniurriaguel.....	1.600	2 Enero 929.
812	Juan Belmonte Serrano.....	Beni-bu-Gafar.	676	12 Enero 929.
813	Maurice du Bois..	Beni-Busra.....	1.600	18 Febrero 929.
814	Fernando López Canti.....	Anyera.....	1.600	18 Marzo 929.
815	Idem.....	Idem-Haus.....	1.600	18 Marzo 929.
816	Xamin Chocrón Bensaquen... .	Beniurriaguel.....	1.600	18 Marzo 929.
817	Manuel Espejo González.....	Bocoya.....	1.600	2 Abril 929.
818	Maurice du Bois Dunilac.....	Beni-Selman.....	1.600	15 Abril 929.
819	Ricardo Ruiz Orsati.....	Es-Sahel-Jolot.....	12.828	3 Mayo 929.
820	Idem.....	Jolot Tilig.....	6.400	3 Mayo 929.
821	Alfonso García García.....	Beni-bu-Yahi.....	1.600	11 Mayo 929.
822	Idem.....	Idem.....	1.600	11 Mayo 929.
823	Luis García Alix Fernández.. .	Idem.....	1.600	13 Mayo 929.
824	Idem.....	Idem.....	1.600	13 Mayo 929.
825	Maurice du Bois Dunilac.....	Haus.....	1.600	28 Junio 929.
826	Idem.....	Idem.....	1.600	6 Julio 929.
827	Manuel Reyes Martínez.....	Bocoya.....	1.600	10 Julio 929.
828	Compañía Española de Minas del Rif.....	Beni-Sidel.....	900	12 Julio 929.
829	Maurice du Bois Dunilac... .	Anyera.....	1.600	18 Julio 929.
830	Idem.....	Haus.....	100	26 Julio 929.
831	Andrés Teulón Bisso...	Tensaman.....	400	26 Julio 929.
832	Julián Aldazábal.....	Beni Said (Tetuán)..	625	7 Agosto 929.
833	Fernando López Canti.....	Anyera.....	1.600	12 Agosto 929.
834	Francisco del Rosal y Rico... .	B. Aros y B. Ider.. .	1.600	19 Agosto 929.
835	Eduardo Justo Domínguez... .	Beni-Selman.....	900	27 Agosto 929.

(1) 188-E. de la Comisión arbitral.—(2) 809-E. de la Comisión arbitral.—(3) 176-E. de la Comisión arbitral.—(4) 179-E. de la Comisión arbitral.

Número	PETICIONARIO	Cabila o lugar.	Hectáreas.	Fecha de la petición.
836	Salomón Murciano Murciano.	Beni-Tuzín.....	1.600	29 Agosto 929.
837	José Carrero Sánchez.....	Beni-bu-Yahi.....	400	12 Sebpre. 929.
838	Idem.....	Quebdana.....	400	12 Sebpre. 929.
839	Juan del Haro Sánchez.....	Tabarran.....	1.600	25 Sebpre. 929.
840	Jaime Aziza.....	Beni-Tuzín.....	1.600	17 Octubre 929.
841	Domingo Murcia Varea.....	Beni Said (Rif)....	1.600	18 Octubre 929.

Tetuán, 11 de Noviembre de 1929.—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.—(Rubricado).

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para delimitar los servicios de explotación derivados de los de investigación que a continuación se citan:

Número de inscripción en el Registro de investigación.	PETICIONARIO	CABILA O LUGAR	Hectáreas solicitadas en el permiso de explotación.
210	Compañía Minera Hispano-Africana..	Beni-Ulixec.....	753
302	Idem id.....	Idem.....	53
340	Idem id.....	Beni Said (Rif).....	1.036
350	Idem id.....	Beni Ulixec.....	1.326
434	Idem id.....	Idem.....	174

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será de-

bidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 9 de Abril de 1930.—El Director, P. A., *M. Gaytán de Ayala*.

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata, debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	PETICIONARIO	CABILA O LUGAR
172	Compañía Minera Hispano-Africana....	Gomara.
856	Manuel Carmona Delgado.....	Anyera.
859	Societé de Prospection & d'Etudes Minières au Maroc.....	Idem.

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debida mente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 9 de Abril de 1930.—El Director, P. A., *M. Gaytán de Ayala*.

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

SECCIÓN DE MONTES

ANUNCIO

Se ha concedido autorización a D. Agustín Calvo Marrón, como apoderado de D. Enrique Alujes Alberti, para ampliar el estudio de un plan de explotación de los alcornocales de la cabila de Sumata, que le fué concedida en 31 de Diciembre próximo pasado, a los siguientes montes: Alcornocales de Beni Kornaf y Beni Merki, de la cabila de Ahl Serif, bajo los linderos siguientes: Norte, con la cabila de Sumata; Este, con el Uad Axla; Sur, con los montes de Beni Konsain; Oeste, con el Uad Mehassen y otro alcornocal situado en la ladera Oeste del Yebel Saf el Haman, en la cabila de Beni Gorfet, comprendido entre la divisoria de este monte y el Uad Mehassen.

Tetuán, 1 de Mayo de 1930.—El Director, *Angel de Torrejón*.

Intervención principal de Marina.

AVISOS A LOS NAVEGANTES

MARRUECOS: COSTA W

ARCILA (PROXIMIDADES).—ALMADRABA «GARIFA».—CALAMENTO

Situación del centro.—Longitud: 35° 32' 07,6.

Latitud: 6° 02' 25'' W. Greenwich.

Idem: 0° 09' 54,5'' E. de San Fernando.

Detalle.—En el día 12 de Abril empezó calamento de la almadraba «Garifa», cuya posición del centro se detalla arriba.

COSTA OESTE DE MARRUECOS

CALAMENTO DE UNA ALMADRABA EN LAS AGUAS DEL LITORAL ATLÁNTICO DE LA ZONA DE TÁNGER

Ha dado comienzo el calamento de una almadraba en aguas de la Zona Internacional de Tánger.

Litoral Atlántico: a la derecha de Ras Achakar (Grutas de Hércules).

La almadraba quedará calada durante toda la campaña pesquera de 1930. La rabera de fuera tendrá una longitud aproximada de 1.500 metros, a partir del cuerpo de la almadraba.

La almadraba estará señalada:

De día, por una bandera blanca que llevará en su centro la letra M (madrague) o A (almadraba), izada en el centro de la red, y por una bandera igual izada en la extremidad exterior de la rabera de fuera.

De noche, por dos luces rojas verticales, distantes a 1,50 metros, alumbrando 360 grados, visibles a dos millas, izadas a bordo de un barco pesquero, y por una luz blanca, con una roja superpuesta, alumbrando 360 grados, encendidas en la extremidad de la rabera de fuera.

Los navegantes deberán dejar a tres millas la costa, por lo menos, al aproximarse a la almadraba.

Un aviso posterior pondrá en conocimiento de la fecha de levantamiento de la almadraba.

Almadraba: 35° 45' 37'' N.

Ras Achakar: 5° 57' W. Greenwich.

Tánger, 14 de Abril de 1930. —El Ingeniero de Trabajos públicos del Estado, *Fayad*. —(Rubricado.)

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE XAUEN

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles, han de regir en la contrata de las obras de construcción del Matadero público de Xauen, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de setenta y cuatro mil novecientas noventa y tres pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de

una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D., de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 10, del día 25 de Mayo de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción del Matadero público de Xauen, por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Xauen antes de las doce del día 15 de Junio próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción del Matadero público de Xauen,„

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de cuatro mil pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirán en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos en España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formule la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, ha de tener en la obra participación directa, administrativa, técnica, económica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto de 1929.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Xauen se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la mencionada Secretaría, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en sesión extraordinaria de la Junta de Servicios Municipales, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, concurriendo al acto el Arquitecto de Construcciones civiles de la región y el Ingeniero municipal autor del proyecto.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta tanto quede aprobada por el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Junta de Servicios Municipales la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de siete mil quinientas pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de seis días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de seis meses, a partir en el día que den comienzo.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero de la Junta, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en las disposiciones vigentes.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procede-

rá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Xauen, 5 de Mayo de 1930.—El Interventor local, Vicepresidente de la Junta, *José Castellón*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia suscrita por D. Abrahán J. Levy Lasry, en la que solicita se le expida un duplicado del título de propiedad de una finca urbana, situada en el poblado de Monte Arruit, avenida de José Cohen, sin número, inscrita en este Registro de Inmuebles a su nombre y de D. Isaac Estter Levy Benolien, al folio 193, del tomo 5.º de inscripciones, finca número 265, inscripción primera, fundando su petición en que se le ha extraviado el título primitivo.

En cumplimiento a lo que dispone el art. 45 del Dahir de Inmuebles vigente en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, publico el presente edicto, para conocimiento de todos a quienes pudiera interesar, advirtiéndole que, pasado que sea el plazo de quince días que señala dicho artículo, contado desde el siguiente día al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se expedirá el duplicado solicitado y quedará nulo el primero que se expidió.

Dado en Nador a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—El Registrador de Inmuebles, *Ramón Pérez*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Vicente Manuel Pérez, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa con su solar, situada en la manzana 39 del Ensanche Oeste, calle Mohamed Ben L'arbi Torres, y que linda: al Norte, con terrenos de D. Moisés Benarroch Wahnou y D. Benito Lasry Coriay y con casa de D. Marcos Chocrón; al Sur, con calle Mohamed Ben L'arbi Torres, por donde tiene su entrada principal; al Este,

con casa de D. Vidal Benmerguí y Compañía, y al Oeste, con terrenos de los Abbas el Kebir y M'katin, de 720 metros de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del Dahir de 1 de Junio del 1914, he acordado señalar el día diez y ocho de Junio próximo del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Florencio Rodríguez Valdés Molón, Teniente de Infantería, con destino en la Legión, y Juez instructor de la causa que se instruye al legionario Fermín Donoso López, por delito de homicidio.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a heredar los bienes dejados a su fallecimiento por el legionario Juan Lyon, Lyon, natural de Orán y vecino de Ceuta, hijo de Juan y María, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se dirijan a este Juzgado, sito en el Cuartel del Rey, personalmente o por escrito, y acrediten parentesco con el fallecido.

Ceuta, treinta de Abril de mil novecientos treinta.—El Teniente-Juez instructor, *Florencio R. Valdés*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, ordenen lo conducente para la busca y captura de los autores del robo de ochocientas pesetas, seiscientas de ellas en monedas de plata de a cinco pesetas y las doscientas restantes en cobre, llevado a cabo en la noche del seis al siete de los corrientes en la tienda de los indígenas hermanos Abdelkader y Mohamedi Ben Tahar Mohamedi, sita en la calle del General Sanjurjo, de Monte Arruit, así como a la busca y rescate de las expresadas sumas y a la detención de los poseedores ilegítimos de las mismas, poniendo a unos y otras a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inme-

diata, pues así lo acordé en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 79, de 1930, sobre robo, que me hallo instruyendo.

Dado en Nador a ocho de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la lesionada Esperanza Romero Moral, casada con Luis Carrasco Delgado, natural de Sevilla, de treinta y cinco años, domiciliada últimamente en Xauen, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado para ser reconocida por los Médicos forenses acerca de su sanidad, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en esta fecha en el sumario que instruyo sobre lesiones por vuelco de un automóvil de "La Castellana", núm. 120, de 1930.

Y para que conste expido y firmo el presente en Tetuán a trece de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y por haberlo interesado la Comandancia de Marina de Melilla para evacuar diligencias en esta Intervención principal de Marina, se cita a los inscritos Rafael Navas Toledo, con cartilla naval núm. 80, del reemplazo de 1926 de la Brigada y Trozo de Melilla, y Diego González Cruz, del reemplazo de 1928, con cartilla naval núm. 303 de la Brigada y Trozo de Melilla.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a los referidos inscritos, cuyo paradero actual se desconoce por esta dependencia, expido la presente en Tetuán a uno de Mayo de mil novecientos treinta.—*Rodrigo Núñez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 607, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Bartolomé Calles Ramírez, de veintisiete años de edad, de estado soltero, profesión camarero, vecino de esta ciudad, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado el día nueve del próximo mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con

las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se descoioce, expido la presente en Tetuán a cinco de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este poblado de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 46, de 1930, sobre lesiones que sufrió, entre otros, el indígena Abderraman Ould Abd-el-kader, de cuarenta años de edad, y cuyo paradero se ignora, se ha acordado citar al mismo por medio de la presente cédula para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho perjudicado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a ocho de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 230, del año 1929, seguido contra Manuel Flores Rodríguez, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, albañil, hijo de Manuel y Consolación, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), y cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho individuo para que comparezca ante este Juzgado el día diez y seis del mes de Junio próximo, a las doce de su mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del juicio de faltas anotado, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a ocho de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 51, de 1930, sobre hurto, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a José Rivero Camacho, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Yunquera, provincia de Málaga, de oficio cocinero, vecino que fué de Villa Jordana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca

ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado José Rivero Camacho, expido la presente cédula en Nador a doce de Mayo de mil novecientos treinta. El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 563, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Antonio Ramos González, de catorce años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita en legal forma a Leonor Cruz Arquero, para que el día cuatro de Junio próximo, a las once, comparezca ante la sala de la Audiencia de esta ciudad para asistir al juicio oral acordado en el sumario núm. 460, de 1929, sobre estupro, bajo apercibimiento en otro caso de incurrir en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a doce de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 17, del año actual, por hurto, ha ordenado se cite a Abderrahaman Ben Mohamed, de unos catorce años de edad, natural de la cabila de Tafersit, poblado de Hammuda, soltero, jornalero, hijo de Mohamed y de Fátima, y Marzok Ben Aomar, de unos diez y seis años de edad, natural de la cabila de Beni Urriaguel, fracción de Ein Zoren, poblado de Beni Buaidad, hijo de Amar y de Fatuch, soltero, jornalero, para que comparezcan ante este Juzgado el día cinco de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, para que asistan a la celebración del juicio con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma a los indígenas mencionados y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por desconocerse sus actuales domicilios y paraderos, expido la presente en Villa Sanjurjo a catorce de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Angel Pastor*.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido, en el cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita en legal forma a los testigos Juan Antonio Ortega Rayo y Jaime Vidal Flores, para que el día trece del próximo mes de Junio, a las once, comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad para asistir como testigos al juicio oral acordado en el sumario núm. 50, de 1929, por homicidio.

Y para que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a catorce de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 567, de 1929, sobre atentado, tiene acordado se cite a Isabel Larrosa Colón para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán a quince de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 730, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Tahar Ben Mohamed, de diez y seis años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta. El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

OFRECIMIENTO DE ACCIONES

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 143, de 1930, sobre escándalo público,

tiene acordado se instruya del contenido del art. 76 del Código de Procedimiento criminal a José García Anaya, cuyo actual paradero se desconoce, y como padre y legal representante de la niña María García Martínez.

Tetuán a cinco de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario núm. 439, de 1929, se hace saber a los perjudicados en dicho sumario, Antonio Rojas Valencia, Rahma Bentz Said, Juana Sánchez Velázquez, Fátima Bentz Abdelkrin Fasi y Moxar Ben el Malek, que por sentencia de seis de Febrero último, dictada por la Audiencia de esta ciudad, fué condenado el procesado Rabea Ben Al-lal Benande y Taib ben Mustá Hayani a que abonen a dichos perjudicados, en concepto de indemnización, las sumas, respectivamente, de doce pesetas con cincuenta céntimos españoles, y una, tres cincuenta, veinte y una setenta y cinco pesetas hassani, con el apremio personal correspondiente, quedando en poder de Rojas Valencia las prendas que le fueron entregadas en depósito.

Y para que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a cinco de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Excm. Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 177, del año 1929, sobre lesiones que sufrió el joven Antonio González Flores, se ha acordado hacer saber a Juan Padilla Flores, hermano de dicho lesionado, cuyo actual paradero se ignora, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado Juan Padilla Flores, mediante la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a siete de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad referente al sumario núm. 42, rollo 175, de 1930, por lesiones, ha acordado se haga saber a Charki ben Meiludi, de unos cuarenta años, soltero, natural de la Zona francesa, y cuyo paradero se ignora, perjudicado en la mencionada causa, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de la misma, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a ocho de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En el juicio de faltas núm. 499, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, Mohamed Ben Mohamed Hassamas, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mohamed Ben Mohamed Hassamas, como autor de una falta de malos tratos de obra, a la pena de cinco días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Mohamed Ben Mohamed Hassamas, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 633, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Andrés Garrido García, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Andrés

Garrido García a la pena de cinco días de arresto, como autor de una falta de malos tratos de obra a María Martínez Urrea.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Andrés Garrido García, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 652, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Miguel Ponce Bermúdez, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Ponce Bermúdez, como autor de una falta de amenazas a Antonio Mateo Hortelano, a la pena de tres días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Miguel Ponce Bermúdez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Tonino Roldán, en el juicio verbal de faltas núm. 149, del año 1929, seguido contra Francisco Lorente Ruiz, por malos tratos, hijo de José y de Francisca, de veintiún años de edad, soltero, natural de La Línea de la Concepción (Cádiz), y cuyo actual paradero se ignora, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache, a doce de Mayo de mil novecientos treinta. Visto por D. José Tonino Roldán, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio

verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Chumi ben Mohamed Piro, como denunciante, y Francisco Lorente Ruiz, como denunciado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Lorente Ruiz a la pena de treinta pesetas de multa, y de no satisfacerlas y acreditar en su caso la insolvencia en forma, sufra la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino.*
(Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma al condenado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a trece de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 159, de 1929, sobre imprudencia, contra Jacinto Tarrero García, se ha acordado hacer saber al perjudicado Lorenzo Osto Expósito, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, que la Excma. Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha de cinco de Abril próximo pasado, dictada en el rollo de dicha causa, condenó al penado Jacinto Tarrero García a que le indemnizara en la suma de ciento sesenta pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al referido perjudicado, mediante la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta. El Secretario judicial, *Luis C. Fernández.*

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

En el juicio verbal de faltas contra la propiedad núm. 1.454, de 1929, seguido a Vicente Olleta Nevot y José Vílchez Fernández, ambos vecinos de Rincón de Medik, y cuyo actual paradero del primero de ellos se desconoce, se ha acordado por el señor Juez de paz, en providencia de esta fecha, requerir a éste, a fin de que en el término de quinto día, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectivas las responsabilidades a que por sentencia firme está condenado, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Vicente Olleta Nevot, expido la presente en Tetuán a tres de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 346, del corriente año, se requieren a Josefa Ruiz Machado, Angeles García Trejo y Luisa García Pérez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de le presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituyan en la Cárcel de este partido para extirguir cada una dos días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndolas que de no verificarlo las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a las referidas Luisa García Pérez, Josefa Ruiz Machado y Angeles García Trejo, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 396, del corriente año, se requiere al condenado Joaquín Maldonado Berenguer para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un mes de arresto y haga efectiva la indemnización de trece pesetas a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 377, del corriente año, se requiere al condenado José López Pérez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de arresto y haga efectiva la multa de setenta y cinco pesetas a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José López Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 313, del corriente año, se requiere al condenado José Peñalver Vidal para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir el arresto de veinte días a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Peñalver Vidal, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 317, del corriente año, se requiere al condenado Vicente Pérez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto y haga efectiva la multa de veinte pesetas de indemnización a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Vicente Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas contra la propiedad núm. 1.809, de 1929, seguido contra Vicente Olleta Nevot y José Vílchez Fernández, vecinos de Rincón de Medik, y cuyo paradero actual del primero se desconoce, por el señor Juez de paz, en providencia de esta fecha, se ha acordado requerir a éste, a fin de que en el término de quinto día, a contar del siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectivas las responsabilidades a que por sentencia firme está condenado, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Vicente Olleta Nevot, expido la presente en Tetuán a tres de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 406, del corriente año, se requie-

re al condenado Auguste Leloup Custave para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto y haga efectiva la multa de veinticinco pesetas a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Auguste Leloup Gustave, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 468, del corriente año, se requiere a la condenada Domitila Muñoz Rodríguez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión, subsidiaria a la responsabilidad del expresado juicio, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Domitila Muñoz Rodríguez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.965, de 1929, se requiere al condenado Manuel Ortega Pardo para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto a que está condenado en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al condenado Manuel Ortega Pardo, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a ocho de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de paz de esta villa, en el juicio de faltas núm. 6, del año 1930, por hurto, contra Maimón Ben Amizzian y otros, ha ordenado se requiera al condenado Al-lal Ben Tieb Amar y Al-lal Ben Hammu, el primero de veinte años de edad, natural de la cabila de Beni Said, soltero, jornalero,

vecino de Ulat, y Abdain Yamaa de Andria, con domicilio en Kadia, y al segundo, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituyan en el arresto de esta villa para cumplir la pena impuesta de veinte días en el juicio expresado, requiriéndoles al propio tiempo para que, mancomunada y solidariamente, abonen, en concepto de indemnización, la suma de seis pesetas al perjudicado Francisco Solla Durán, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de requerimiento en forma legal y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Villa Sanjurjo a ocho de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 465, del corriente año, se requiere al condenado Francisco Pérez Martín para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Pérez Martín, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 388, del corriente año, se requiere al condenado Francisco Pérez Martín para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Pérez Martín, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuaán a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 543, del corriente año, se requiere al condenado Antonio Pedrosa Gutiérrez para que en el término de cinco

días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Pedrosa Gutiérrez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 426, del corriente año, se requiere a la condenada Juana Santo Tomás García para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad del referido juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 425, del corriente año, se requiere a la condenada Juana Santo Tomás García para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad del referido juicio, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por el señor Juez de paz, en providencia de esta fecha, recaída en el juicio de desahucio núm. 75, de este año, seguido contra Gerardo Coca Pino, y en el que fué condenado al desahucio, se ha acordado se expida cédula de requerimiento a fin de que dicho demandado haga efectivas las costas causadas en el término de quinto día, a contar del siguiente al de la inserción de la presente

cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, apercibiéndole que de no efectuarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al demandado Gerardo Coca Pino, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Cano Gutiérrez, José María, hijo de José María y de Catalina, natural de Rociana (Huelva), de estado soltero, profesión marinero, de veinticinco años de edad, estatura 1,610 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y con las señas particulares siguientes:

Una cicatriz en la mejilla derecha y varios tatuajes en ambos brazos, representando una iglesia, un ancla, un corazón atravesado por una flecha, dos ramos de flores y dos banderas; legionario, procesado por el delito de robo, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. Rufo Amatria Monasterio, residente en el Campamento de La Legión en Riffien, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Riffien, veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta.—El Teniente Juez instructor, *Rufo Amatria*.

Ramos Martín, Enrique, hijo de Jaime y de María, natural de Barcelona, mayor de edad, soltero, de oficio albañil, de 1,675 metros de altura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca grande, frente regular, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Melilla, a quien se instruye causa por robo, comparecerá en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en la inteligencia que de no efectuarlo ante D. Florencio Rodríguez Valdés, Juez instructor del Tercio, residente en Ceuta, será declarado rebelde.

Ceuta, veinticinco de Abril de mil novecientos treinta.—El Teniente-Juez instructor, *Florencio R. Valdés*.

« Real Hotel » Alcazarquivir.

(MARRUECOS ESPAÑOL)

Alcazarquivir es una de las ciudades moriscas que mayores atractivos y curiosidades ofrece a los turistas. Es paso obligado desde Ceuta, Tánger y Tetuán a la Zona francesa, de la que sólo dista nueve kilómetros. Tiene importante estación de ferrocarril en la línea Tánger-Fez que combina con las líneas a Rabat, Casablanca y Marraqués. En dicha población se detienen los autobuses y automóviles que circulan entre las Zonas española y francesa.

El Real Hotel de Alcazarquivir es un magnífico edificio de reciente construcción y buen estilo arquitectónico. Ofrece toda clase de comodidades para los visitantes: amplio salón *restaurant*, decorados y muebles modernos de muy buen gusto. Cuarenta habitaciones con capacidad para 55 personas. Calefacción central, agua corriente, fría y caliente en todas las habitaciones. Baños. Garaje. Jardín. Menaje completo de comedor, cocina y demás servicios.

Disfrutando este Hotel del amparo y protección oficial de las Autoridades del Protectorado, el Comité Oficial de Turismo ofrece su arrendamiento en ventajosas condiciones a la persona o empresa que, contando con las garantías necesarias, se comprometa a explotarlo en debida forma para fomentar la corriente turística y satisfacer los deseos de las Autoridades, funcionarios y Agentes de la Zona que frecuentemente en él se hospedan.

Las personas a las que interese este asunto pueden dirigirse al Comité Oficial de Turismo, establecido en la Dirección de Colonización, Tetuán, donde se les facilitarán todos los datos que deseen.

Compañía Minera Hispano Africana

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS

Conforme a los artículos 18 al 29 de los Estatutos sociales de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el día 23 de Junio próximo, a las diez de la mañana, en las oficinas de Bilbao, sitas en la calle de la Estación, núm. 5, piso 5.º.

Los señores poseedores de diez o más acciones tienen derecho de asistencia y voto, debiendo depositarlas, o sus resguardos de depósito en cualquier Banco, en la Caja social con cuarenta y ocho horas de antelación, al efecto de proveerse del billete de asistencia.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El mismo día, y en las citadas oficinas, se reunirá Junta general extraordinaria para proceder a la modificación de los Estatutos sociales, celebrándose la reunión a las once del día.

Caso de no concurrir suficiente número, tendrá lugar en segunda convocatoria a las once y media del mismo día.

Bilbao, 21 de Mayo de 1930.—El Presidente, *Ramón de Vicuña.*

